

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**“DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER INDÍGENA EN EL
ÁMBITO LABORAL GUATEMALTECO”**

SARA EDITH ROJAS HERNÁNDEZ DE FLORES

GUATEMALA, ABRIL DE 2008

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**“DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER INDÍGENA EN EL ÁMBITO
LABORAL GUATEMALTECO”**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SARA EDITH ROJAS HERNÁNDEZ DE FLORES

Previo a conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, abril de 2008

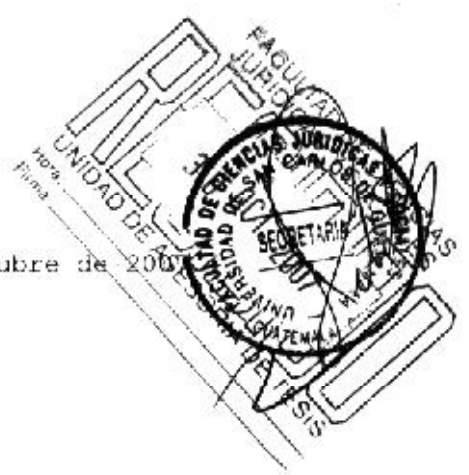
**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

Decano	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III	Lic. Erick Rolando Huitz Enrique
VOCAL IV	Br. Héctor Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V	Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO	Lic. Avidán Ortiz Orellana

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis” (Artículo 43 Normativo para la Elaboración de la Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

Lic. Jorge Mario López Argueta
11 calle 8-14 zona 1 Edificio Tecún
Teléfonos 2230-6425 y 2201-7070

Guatemala, 25 de octubre de 2006



Señor Decano
Licenciado Bonerge Aníscar Mejía Orellana
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

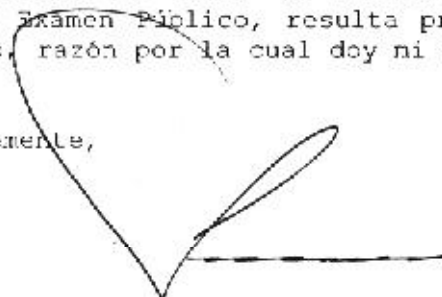
Respetable Licenciado:

Con fundamento en la designación recaída en mi persona por medio de providencia de fecha siete de junio de dos mil seis, dictada por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de rendirle informe sobre la labor que desarrollé como ASESOR DE TRABAJO DE TESIS realizado por la Bachiller Sara Edith Rojas Hernández de Flores, cuyo título final quedó con la denominación siguiente: "DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER INDÍGENA EN EL ÁMBITO LABORAL GUATEMALTECO".

Se procedió a revisar el trabajo, considerando el suscrito que el tema es interesante y de suma importancia al tratar lo relativo a la discriminación de la mujer indígena en el ámbito laboral. Por lo expuesto considero que el trabajo realizado es un aporte para los estudiantes de Derecho, ya que es novedosa la forma en que el Bachiller enfocó dicho tema.

En definitiva el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva, a metodología y técnicas de investigación utilizada, la redacción, las conclusiones y recomendaciones a que arriba la autora y bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen Público, resulta procedente aprobar el trabajo de tesis asesorado, razón por la cual doy mi dictamen en sentido favorable.

Deferentemente,



Lic. Jorge Mario López Argueta
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 4163

Lic. Jorge Mario López Argueta
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. José Girón Cano
1 Avenida "A" 6-58 zona 2 San José El Placer Villa Nueva
Teléfono 6630-1068

Guatemala, 27 de noviembre de 2007



Señor Decano
Licenciado Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

Respetable Licenciado:

Con fundamento en la designación recaída en mi persona por medio de providencia de fecha diecinueve de noviembre de dos mil siete, dictada por la Unidad Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de rendirle informe sobre la labor que desarrollé como **REVISOR DE TRABAJO DE TESIS** realizado por la Bachiller Sara Edith Rojas Hernández de Flores, cuyo título final quedó con la denominación siguiente: **"DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER INDÍGENA EN EL ÁMBITO LABORAL GUATEMALTECO"**.

Se procedió a revisar el trabajo, considerando el suscrito que el tema es interesante y de suma importancia al tratar lo relativo a la discriminación de la mujer indígena en el ámbito laboral, pues los efectos que causa en el desarrollo del país. Por lo expuesto considero que el trabajo realizado es un aporte para los estudiantes de Derecho, debido a la forma en que el Bachiller enfocó dicho tema.

En definitiva el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva, a metodología y técnicas de investigación aplicadas; la redacción; los cuadros estadísticos utilizados contribuyeron a presentar e interpretar los resultados de la investigación de campo; las conclusiones y recomendaciones a que arribó la autora y bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen Público, resulta **procedente aprobar el trabajo de tesis revisado, razón por la cual doy mi dictamen en sentido favorable.**

Deferentemente,

Lic. José Girón Cano
Abogado y Notario
Colegiado No. 5005

José Girón Cano
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 5005



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, diecinueve de noviembre de dos mil siete.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) JOSÉ GIRÓN CANO, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante SARA EDITH ROJAS HERNÁNDEZ DE FLORES, Intitulado: "DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER INDÍGENA EN EL ÁMBITO LABORAL GUATEMALTECO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
MTCL/sllh





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, quince de febrero del año dos mil ocho.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante SARA EDITH ROJAS HERNÁNDEZ DE FLORES, Titulado "DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER INDÍGENA EN EL ÁMBITO LABORAL GUATEMALTECO" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/slh



ACTO QUE DEDICO

- A DIOS:** Ser supremo y divino que con su ayuda logré este triunfo. ¡A Dios sea la gloria!.
- A MIS PADRES:** Sara Hernández de Rojas y Rodolfo Rojas Carrera.
Por sus sabios consejos y sobre todo su apoyo en cada etapa de mi vida.
- A MI ESPOSO:** Luis Renato Flores Salazar.
Por tu ejemplo, apoyo incondicional, comprensión y amor. Tu presencia en mi vida ha sido una bendición.
- A MI HIJO:** David Ricardo Flores Rojas.
Quien ha sido un sueño hecho realidad y un regalo preciado de Dios.
- A MIS HERMANOS:** Adolfo, Hilda, Sonia, Lloyd, Ramiro y Cristina. Con mucho cariño.
- A MIS ABUELITOS:** Daniela Hernández, Fernanda Carrera (Q.E.P.D.), y Guillermo Rojas. Con especial cariño.
- A MI SUEGRA:** Alicia del Carmen Salazar Hernández.
Por su ejemplo de lucha, tenacidad, constancia y perseverancia para enfrentar la vida.
- A MIS SOBRINOS:** Con mucho amor.
- A MI DEMÁS FAMILIA:** Con aprecio.

AGRADECIMIENTO

- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	1

CAPÍTULO I

1. Derechos humanos y derechos de los pueblos indígenas.....	1
1.1. Derechos humanos.....	1
1.1.1. Definición.....	1
1.1.2. Características de los derechos humanos.....	2
1.2. Derechos de los pueblos indígenas.....	5
1.3. Antecedentes de los derechos indígenas.....	5
1.4. Situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas.....	6
1.4.1. Asuntos prioritarios de los derechos indígenas de los pueblos indígenas.....	8
1.5. Principales instrumentos internacionales de protección a los pueblos indígenas.....	10
1.5.1. Declaración sobre Raza y los Prejuicios Raciales.....	11
1.5.2. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.....	11
1.5.3. Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT.....	12
1.6. Principales normas jurídicas nacionales que protegen los derechos de los pueblos indígenas.....	13
1.6.1. Constitución Política de la República de Guatemala, 1985.....	14
1.6.2. Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.....	17
1.6.3. Decreto No. 57-2002 del Congreso de la República.....	19

CAPÍTULO II

2.	Situación de las mujeres indígenas.....	21
2.1.	Antecedentes.....	21
2.2.	Rasgos históricos.....	23
2.3.	Educación y cultura, salud, trabajo y participación en la sociedad.....	25
2.3.1.	Educación y cultura.....	25
2.3.2.	Salud.....	26
2.3.3.	Participación social y política.....	27
2.4.	Derechos de las mujeres indígenas	28
2.5.	Síntesis de los Convenios Internacionales en Materia de Derechos Humanos de la Mujer.....	31
2.5.1.	Convenio 100 de la O.I.T. relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor.....	31
2.5.2.	Convenio 111 de la O.I.T. relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación.....	32
2.5.3.	Convenio 156 de la O.I.T. sobre la Igualdad de Oportunidades y Trato entre Trabajadores y Trabajadoras con Responsabilidades Familiares.....	33
2.5.4.	Convenio 169 de la O.I.T sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.....	34
2.5.5.	Convenio 183 de la O.I.T. sobre la Protección de la Maternidad.....	35
2.5.6.	Convención sobre la Eliminación de Todas la Formas de Discriminación Contra la Mujer.....	36
2.6.	Síntesis de las Principales Normas Jurídicas Nacionales que Protegen a la Mujer.....	37
2.6.1.	Derechos laborales	38
2.6.2.	Violencia doméstica	39
2.6.3.	Contra la discriminación y la violencia contra la mujer	40

2.6.4	Educación contra la discriminación.....	41
-------	-----------------------------------------	----

CAPÍTULO III

3.	Discriminación y racismo.....	43
3.1.	Discriminación.....	43
3.1.1.	Concepto y definición de discriminación	44
3.1.2.	Análisis de la discriminación de la mujer a través de la historia.....	45
3.2.	Discriminación de la mujer indígena.....	47
3.2.1.	Discriminación por ser mujer.....	48
3.2.2.	Discriminación por el hecho de ser indígena.....	48
3.2.3.	Discriminación por ser pobre.....	49
3.2.4.	Discriminación por ser analfabeta.....	49
3.3.	Discriminación racial.....	50
3.4.	Racismo.....	52
3.4.1.	Definición de racismo.....	53
3.4.2.	Manifestaciones del racismo.....	54
3.5.	Discriminación racial en Centroamérica.....	55
3.6.	Rasgos de las relaciones interétnicas en Guatemala.....	58
3.6.1.	Antecedentes históricos.....	58
3.6.2.	Características de la relaciones interétnicas.....	60
3.6.3.	El movimiento maya.....	62

CAPÍTULO IV

4.	La discriminación de la mujer indígena en el ámbito laboral guatemalteco....	65
4.1	Discriminación laboral.....	65
4.1.1.	Clases de discriminación laboral.....	66
4.1.2.	Formas de discriminación laboral.....	67

	Pág.
4.1.3. Por qué se debe eliminar la discriminación en el trabajo.....	69
4.1.4. La situación laboral difiere entre hombres y mujeres.....	69
4.1.5. Situación laboral de las mujeres indígenas.....	70
4.1.6. Perfil laboral de las mujeres indígenas en Guatemala.....	71
4.1.7. Discriminación en el empleo en Guatemala.....	72
4.1.8. La discriminación en el empleo provoca la vulneración al principio de igualdad constitucional de las mujeres indígenas	75
4.2. Acciones y mecanismos para combatir la discriminación de la mujer indígena en materia laboral.....	76
4.3. Instancias para la mujer.....	78

CAPÍTULO V

5. Análisis e interpretación de resultados de la investigación de campo.....	79
5.1. Cuestionario de investigación de campo realizado a mujeres indígenas.....	79
5.2. Tabulación y elaboración de gráficas.....	82
5.3. Análisis e interpretación de las gráficas.....	83
 CONCLUSIONES.....	 93
 RECOMENDACIONES.....	 95
 BIBLIOGRAFÍA.....	 97

INTRODUCCIÓN

A través de la historia, la mujer ha soportado discriminación tras discriminación, especialmente la mujer indígena, que sufre una cuádruple discriminación no solo por su condición de mujer, sino por el hecho de ser indígena, en la mayoría de casos también por ser pobre y analfabeta.

La cuádruple discriminación que es objeto la mujer, empieza a establecerse formalmente desde la propia colectividad en que ella se desenvuelve, es decir, desde el momento en que nace, ya que se ha considerado por los hombres indígenas que la mujer sólo sirve para los quehaceres domésticos, para la atención de los hijos e hijas, y no para trabajar ó producir, por ello, festejan con más ánimo cuando dentro de la familia o un grupo familiar, nace un varón, a quien se le va creando cultural, social y económicamente con una diferenciación bien marcada en relación con la mujer, lo cual se repite de generación en generación.

El término de discriminación racial en la sociedad guatemalteca radica desde tiempos remotos, pues hace quinientos años que existe no sólo para la mujer sino para los pueblos indígenas, la opresión, dominación, marginación, discriminación y la explotación. Primero, por parte de los españoles que conquistaron y colonizaron Guatemala, luego por ladinos o mestizos. Es evidente que en un país con un bajo nivel educativo, y que ello se marca mayormente en la población indígena que no

tiene acceso a la educación pública, por razones de distancia o falta de escuelas en el lugar donde habita.

A través de los tiempos, las mujeres les han sido vedados sus derechos, desde los tiempos de la colonia hasta casi en el año de 1944; la mujer no tenía derechos, más que los que eran convenientes para los hombres, quienes hacían las leyes y por supuesto, ello evidenciaba que no podían crear leyes en su perjuicio.

El ámbito laboral tampoco es la excepción para la discriminación hacia la mujer indígena, esto se muestra en la diferencia entre los derechos y oportunidades que se otorgan al hombre en relación a la mujer, específicamente la indígena, ya que dicha diferencia se manifiesta en hechos y actitudes de rechazo y menosprecio hacia la capacidad de desenvolvimiento de la mujer, por la visión estereotipada que se tiene del papel que desempeña dentro de la sociedad.

Es por ello, que la presente investigación denominada "*Discriminación de la Mujer Indígena en el Ámbito Laboral Guatemalteco*" tiene como objetivo principal señalar las formas en que son discriminadas, el cual se cumplió pues la discriminación laboral se puede manifestar en el acceso al trabajo, durante su desempeño en materia de remuneración, oportunidades de desarrollo, salud, etc., o en ambos momentos.

Derivado del trabajo desarrollado la hipótesis planteada fue: Se discrimina a la mujer indígena en el ámbito laboral, la misma se comprobó, ya que derivado de la investigación de campo, se confirmó que existe discriminación hacia la mujer indígena en el ámbito laboral guatemalteco, pues del 100% de la muestra investigada que corresponde a 45 casos, manifestó que si existe tal diferencia.

La presente tesis contiene cinco capítulos, que pueden resumirse de la siguiente manera:

En el capítulo uno se describe los términos de derechos humanos y derechos de los pueblos indígenas, características, antecedentes y asuntos prioritarios de derechos humanos de los pueblos indígenas. Así como los principales instrumentos internacionales de protección a los pueblos indígenas y las principales normas jurídicas nacionales que protegen los derechos de los pueblos indígenas.

En el capítulo dos se presenta la situación de las mujeres indígenas en Guatemala, los antecedentes, rasgos históricos, educación, salud, trabajo, participación en la sociedad, derechos de las mujeres indígenas y por último se detalla síntesis de los Convenios Internacionales en materia de derechos humanos de la mujer y las principales normas jurídicas nacionales que protegen a la mujer.

En el tercer capítulo se definen los términos discriminación y racismo, se presenta análisis de la discriminación de la mujer a través de la historia y la discriminación de la mujer indígena en Centroamérica. Así como se muestran los rasgos de las relaciones interétnicas en Guatemala y sus características.

En el capítulo cuatro se presenta la discriminación de la mujer indígena en el ámbito laboral guatemalteco, pues se define el término discriminación laboral, clases y formas de discriminación laboral y la situación laboral de las mujeres indígenas. Se describen las acciones y mecanismos para combatir la discriminación de la mujer indígena en materia laboral y las instancias creadas para velar por los derechos de la mujer.

En el quinto capítulo se presenta el análisis e interpretación de resultados de la investigación de campo, se describe el cuestionario utilizado para recabar la información de campo, tabulación y elaboración de gráficas, y por último el análisis e interpretación de las gráficas.

Por último, se exponen las conclusiones que se arribaron derivado de la investigación realizada y se presentan las posibles recomendaciones al problema planteado al inicio de la investigación.

CAPÍTULO I

1. Derechos humanos y derechos de los pueblos indígenas

1.1. Derechos humanos

1.1.1. Definición

“En la historia de la humanidad los derechos humanos siempre han acompañado al hombre, puesto que no son sino la expresión o el afán de alcanzar la idea de justicia, que consiste en el respeto a la dignidad, a la libertad, y a la igualdad humana, pero también, posteriormente con el avance de la ciencia política y del derecho, en el cumplimiento de ciertos deberes del Estado para crear condiciones materiales adecuadas, con el afán de proporcionar un mundo mejor a todos los gobernados, y a todos los miembros de la sociedad.”¹

En tal sentido, el término derechos humanos tomó importancia a raíz de la Declaración Universal de Derechos Humanos que recogió esta denominación, “(...) *como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos*

¹ Martínez Gálvez, Arturo. **Derechos Humanos y el Procurador de los Derechos Humanos**, pág. 10.

*derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.”*² Esta denominación, quedo regulada en el Título II de nuestra Constitución de la República de Guatemala, en el apartado de “derechos humanos.” Al respecto Arturo Martínez Gálvez define el término de derechos humanos así: “(...) *un conjunto de normas que protegen la libertad y la dignidad humana (...)*”³

Tomando como marco de referencia la declaración universal de los derechos humanos, se define el término así: Son derechos fundamentales de los hombres, con la finalidad de mantener una vida digna. Las bases fundamentales de los derechos humanos, son: El respeto a la dignidad humana, limitación de poder y la libre determinación de los pueblos.

1.1.2. Características de los derechos humanos

El reconocimiento de los derechos humanos, específicamente inherentes a la persona, conllevan las características siguientes:⁴

² **Proclama de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

³ Martínez Gálvez, **Ob. Cit;** pág. 21.

⁴ **I Conferencia Nacional sobre Derechos Humanos,** pág. 195.

- a) **Inherentes:** Innatos a todos los seres humanos, pues se asume que nacemos con ellos. Por tanto, estos derechos no dependen de un reconocimiento por parte del Estado.

- b) **Universales:** Por cuanto se extienden a todo el género humano en todo tiempo y lugar; por tanto, no pueden invocarse diferencias culturales, sociales o políticas como excusa para su desconocimiento o aplicación parcial.

- c) **Absolutos:** Porque su respeto puede reclamarse indeterminadamente a cualquier persona o autoridad.

- d) **Inalienables:** Por ser irrenunciables, al pertenecer en forma indisoluble a la esencia misma del ser humano; no pueden ni deben separarse de él y en tal virtud no pueden transmitirse o renunciar a los mismos, bajo ningún título.

- e) **Inviolables:** Porque ninguna persona o autoridad puede actuar legítimamente en contra de ellos, salvo las justas limitaciones que puedan imponerse, de acuerdo con las exigencias del bien común de la sociedad.

- f) **Imprescriptibles:** Porque no se pierden con el transcurso del tiempo, independientemente de si se hace uso de ellos o no.

- g) **Indisolubles:** Porque forman un conjunto inseparable de derechos. Todos deben ser ejercidos en su contenido esencial, al tener igual grado de importancia.

- h) **Indivisibles:** Porque no tienen jerarquía entre sí, es decir no se permite poner unos por encima de otros, ni menos sacrificar un tipo de derecho en menoscabo de otro.

- i) **Irreversibles:** Porque todo derecho formalmente reconocido como inherente a la persona humana, queda irrevocablemente integrado a la categoría de derecho humano, categoría que en el futuro no puede perderse.

- j) **Progresivos:** Dado el carácter evolutivo de los derechos en la historia de la humanidad, es posible que en el futuro se extienda la categoría de derechos humanos a otros derechos que en el pasado no se reconocían como tales o aparezcan otros que en su momento se consideraban como necesarios a la dignidad humana y por tanto inherentes a toda persona.

Es importante mencionar que, los derechos humanos hoy en día, tienen una gran aceptación y reconocimiento universal; tanto en las convenciones internacionales, como en las declaraciones solemnes, colocándose en una posición de primacía respecto a los demás derechos que pueda ostentar la persona.

1.2. Derechos de los pueblos indígenas

Derecho indígena es una denominación internacional, formada desde los derechos correspondientes a los pueblos indígenas. Son los derechos que les corresponden sencillamente por ser indígenas.

Los derechos individuales de las personas indígenas son los mismos de los no indígenas. Según el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) indica: *“Son indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitan en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conserva todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.”*

1.3. Antecedentes de los derechos indígenas

La condición actual de los pueblos indígenas en Guatemala es el resultado de un largo proceso de sometimiento de colonización del pueblo maya que inicio con la conquista de América (siglo XVI), que se consolidó bajo el Estado nacional liberal en el siglo XIX, con la constitución de una clase gobernante que basó su poder y sus privilegios en la gran propiedad rural y la explotación de la mano de obra indígena, en el marco de regímenes autoritarios y patrimoniales.

Derivado de la explotación y discriminación de los pueblos indígenas durante aproximadamente cinco siglos, se llevaron a cabo diversos intentos por construir una sociedad más justa, los cuales fueron reprimidos repetidamente por la fuerza, como el derrocamiento del régimen democrático instaurado en el año 1944, por un golpe militar en 1954 que dio inicio a una época de violencia durante casi medio siglo. En la década de los sesenta, el movimiento revolucionario se produjo en el contexto de una cadena de regímenes militares y gobiernos civiles transitorios que alimentó un conflicto armado interno de más de 30 años que terminó formalmente con la firma de los Acuerdos de Paz en 1996.

Con la firma de los Acuerdos de Paz se crea la Comisión de Esclarecimiento Histórico (CEH), la cual afirma: *“Las evidencias, a lo largo de la historia guatemalteca, y con toda crudeza durante el enfrentamiento armado, radican en que la violencia fue dirigida fundamentalmente desde el Estado, en contra de los excluidos, los pobres y, sobre todo, la población maya, así como en contra de los que luchaban a favor de la justicia y de una mayor igualdad social.(...)”* (El subrayado no aparece en el texto original)

1.4. Situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas

“La sociedad guatemalteca, cuenta entre sus características más relevantes, con un alto porcentaje de su población indígena maya - 70% - llegando en

algunos departamentos al 90%, este dato es un elemento indicativo para la comprensión de dicha sociedad en los aspectos social, cultural, religioso y político.”⁵

Los indígenas en Guatemala han sido históricamente discriminados por razones étnicas, las que constituyen gran parte de la población pobre o en extrema pobreza, ubicándose la mayoría en los departamentos con los índices de exclusión social más altos.

“Uno de los temas de mayor preocupación actual es la estrecha relación entre el origen étnico y la pobreza, pues los departamentos (San Marcos, Totonicapán, Huehuetenango, El Quiché, Sololá, Alta y Baja Verapaz) de mayor densidad indígena son también los que tienen mayor incidencia de pobreza y extrema pobreza.”⁶

“Por lo tanto, ser pobre e indígena en Guatemala significa vivir predominantemente en el medio rural, dedicarse principalmente a las actividades agrícolas, significa en gran medida ser analfabeto, tener índices de escolaridad inferiores a la media nacional, no tener acceso a los servicios básicos y sufrir

⁵ <http://www.dominicasanunciata.org/historia/index.php?option=com>.

⁶ Naciones Unidas. **Informe del Relator Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas.**

diferentes grados de marginación y exclusión social.”⁷ A las mujeres indígenas son las que se les atribuyen los índices más bajos de bienestar económico y social.

Derivado de la situación que se expone, la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA) ha señalado en diversas ocasiones que: los compromisos del Gobierno relativos a los pueblos indígenas llevan el mayor retraso, pues la mayoría de las acciones contra la discriminación siguen sin cumplirse, ya que como se señalan que los cambios propuestos en los Acuerdos de Paz no han sido acatados y que sigue existiendo el modelo excluyente y monocultural.

1.4.1. Asuntos prioritarios de derechos humanos de los pueblos indígenas

De acuerdo al informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen, presentado de conformidad con la resolución 2001/57 de la Comisión comenta que los tres principales problemas que aquejan a los pueblos indígenas son:

- a. Derecho a la tierra;
- b. Acceso a la Justicia; y
- c. Educación intercultural y bilingüe.

⁷ **Ibid.**

1.4.1.1. Derecho a la tierra

“Uno de los problemas fundamentales que oprimen a los pueblos indígenas es el relativo al derecho a la tierra. La falta de acceso a la tierra, la falta de resolución de demandas agrarias y la falta de respeto a los territorios tradicionales tales como: bosques comunales, los desplazamientos forzados de pueblos indígenas como resultado de proyectos de desarrollo económico, y problemas derivados de la pérdida de sus tierras a raíz del conflicto armado, configuran un panorama de crecientes tensiones sociales. Particularmente precaria es la situación de las mujeres indígenas.”⁸

1.4.1.2. Acceso a la Justicia

“Otro problema que aqueja a los pueblos indígenas es en relación con el acceso a la justicia. Si bien es cierto el gobierno de Guatemala ha tomado distintas medidas para extender el sistema de administración de justicia en todo el país, especialmente en las zonas indígenas, la cobertura es aún insuficiente, ya que los pueblos indígenas se quejan de las dificultades de acceso a juzgados y tribunales de justicia lo cual se debe en gran parte; a la falta de tribunales especialmente designados para el conocimiento de casos de discriminación en contra de su derecho consuetudinario, falta de intérpretes y defensores de oficio.”⁹

⁸ **Ibid.**

⁹ **Ibid.**

1.4.1.3. Educación intercultural y bilingüe

“La educación, es cuestión prioritaria para los pueblos indígenas, no hay aún suficientes maestros capacitados y los demás recursos educativos son inadecuados. Las escuelas carecen de textos y otros materiales pedagógicos, especialmente en las zonas rurales en donde viven los indígenas. Las cifras de escolarización, sobre todo de las niñas indígenas, siguen siendo bajas en comparación con el resto de la población infantil, un hecho que prolonga a futuro los patrones de exclusión y discriminación.”¹⁰

1.5. Principales instrumentos internacionales de protección a los pueblos indígenas

Dentro de los principales instrumentos internacionales de protección a los pueblos indígenas, se mencionan los siguientes:

- a) Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales;
- b) Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; y
- c) Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) Sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

¹⁰ **Ibid.**

1.5.1. Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales

Esta declaración fue adoptada y proclamada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 27 de noviembre de 1978.

Esta declaración se debió al proceso de descolonización y de otros cambios históricos que han conducido a la mayor parte de los pueblos antes dominados a recobrar su soberanía. Por lo que la comunidad internacional consiente de esta situación ha señalado en dicha declaración, nuevas posibilidades o formas de eliminar el racismo y poner fin a sus manifestaciones en todos los planos de la vida social y política en el marco nacional e internacional.

1.5.2. Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial

Adoptada y abierta para ser firmada y ratificada por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), del 21 de diciembre de 1965. Con vigencia a partir del 4 de enero de 1969.

Esta Declaración se refiere principalmente a cualquier doctrina de diferenciación racial o superioridad, es científicamente falsa, moralmente

condenable, socialmente injusta y peligrosa; no tiene justificación ni en teoría ni en práctica.

También indica que, la discriminación racial y demás políticas gubernamentales basadas en superioridad racial u odio, violan los derechos humanos fundamentales, ponen en peligro las relaciones amigables entre las personas, la cooperación entre naciones y la paz, así como la seguridad internacional. La discriminación racial hace daño no solamente a las personas que son discriminadas, sino también a quien la practica.

Uno de los principios fundamentales de las Naciones Unidas es una sociedad mundial libre de segregación racial y discriminación pues son factores que crean odio y división.

1.5.3. Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la O.I.T.

Este convenio fue presentado en la 76ª Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo – OIT – en Ginebra, el 27 de junio de 1989. Sus principios fundamentales se basan en la participación y el respeto por los valores culturales de los pueblos indígenas y tribales.

Está dividido en diez partes las cuales contienen 35 disposiciones sustantivas sobre política general, tierras, contratación y condiciones de empleo, formación profesional, artesanías e industrias rurales, educación y medios de comunicación. Este convenio reconoce las aspiraciones de los pueblos indígenas a *“asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven.”*

1.6. Principales normas jurídicas nacionales que protegen los derechos de los pueblos indígenas

El gobierno de Guatemala ha suscrito y ratificado convenios, tratados u otros instrumentos internacionales, para erradicar la discriminación hacia los pueblos indígenas y proteger sus derechos, los cuales ya fueron indicados anteriormente, por otro lado, se han promulgado leyes, reglamentos, acuerdos u otros instrumentos para darle cumplimiento a los compromisos adquiridos internacionalmente.

A continuación se presenta síntesis de la normativa guatemalteca que protege a los pueblos indígenas:

1.6.1. Constitución Política de la República de Guatemala, 1985

En Guatemala, los derechos de los pueblos indígenas están plasmados en la Constitución Política de la República que entró en vigencia el 14 de enero de 1986, en los preceptos legales siguientes:

Partiendo que nuestra Constitución le da una preeminencia a la persona humana, se inicia el título I con la persona humana, con los fines y deberes del Estado, estableciendo que éste se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su fin supremo el bien común. El deber del Estado es garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Además, el Título II: Derechos Humanos. Capítulo I: Derechos Individuales.

Artículo 4: Libertad e igualdad indica: *“En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos (...)”*

De igual forma, están plasmados los derechos culturales, sociales y laborales de los pueblos indígenas, así:

Derechos culturales. En la Carta Magna de nuestro país encontramos, en el Capítulo II, Derechos Sociales, Sección Segunda “Cultura”, el **Artículo 58**

Identidad cultural indica: “Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres.”

También, en el Capítulo II, Sección Tercera “Comunidades Indígenas”, el articulado que tiene relación se cita:

“Artículo 66. Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los cuales figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.”

“Artículo 67. Protección a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas. Las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y vivienda popular, gozarán de protección especial del Estado, de asistencia crediticia y de técnica preferencial, que garanticen su posesión y desarrollo, a fin de asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida. Las comunidades indígenas y otras que tengan tierras que históricamente les pertenecen y que tradicionalmente han administrado en forma especial, mantendrán ese sistema.”

“Artículo 68. Tierras para comunidades indígenas. *Mediante programas especiales y legislación adecuada, el Estado proveerá de tierras estatales a las comunidades indígenas que las necesiten para su desarrollo.”*

“Artículo 69. Traslación de trabajadores y su protección. *Las actividades laborales que impliquen traslación de trabajadores fuera de sus comunidades, serán objeto de protección y legislación que aseguren las condiciones adecuadas de, salud, seguridad y previsión social que impidan el pago de salarios no ajustados a la ley, la desintegración de esas comunidades y en general todo trato discriminatorio.”*

Asimismo, en el Título III, Capítulo I, El Estado y su forma de gobierno en el **Artículo 143 Idioma oficial** indica: *“El idioma oficial de Guatemala es el español. Las lenguas vernáculas, forman parte del patrimonio cultural de la nación.”*

Derecho a la educación. El Capítulo II, Sección Cuarta, “Educación” de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el **Artículo 71 Derecho a la educación:** *“(…) Es obligación del Estado, proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. (…)”*

Asimismo, el **Artículo 73 Sistema educativo y enseñanza bilingüe** indica: *“(…) En las escuelas establecidas en zonas de predominante población indígena, la enseñanza deberá impartirse preferentemente en forma bilingüe.”*

Derecho a la Salud. La Constitución Política de nuestro país, en su Sección Séptima, del Capítulo II, Salud, Seguridad y Asistencia Social, en el **Artículo 93 Derecho a la salud** indica: *“El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.”*

1.6.2. Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas

El Acuerdo fue firmado el 31 de marzo de 1995 por el gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG). Dicho acuerdo se suscribió por varias razones, una de las cuales, derivó a que los pueblos indígenas han sido particularmente sometidos a niveles de discriminación de hecho, explotación e injusticia por su origen, cultura y lengua, y que, como muchos otros sectores de la colectividad nacional, padecen de tratos y condiciones desiguales e injustas por su condición económica y social.

El mencionado Acuerdo se compone de siete apartados: I Identidad de los pueblos indígenas; II Lucha con la discriminación; III Derechos culturales; IV Derechos civiles, políticos, sociales y económicos; V Comisiones paritarias; VI Recursos; y VII Disposiciones finales.

Este Acuerdo viene a reforzar los derechos de los pueblos indígenas, y constituye un avance en el reconocimiento de las diferentes culturas que conforma la sociedad guatemalteca. A continuación se mencionan los artículos relevantes:

En su Sección I, **Identidad de los pueblos indígenas**: “1. *El reconocimiento de la identidad de los pueblos indígenas es fundamental para la construcción de la unidad nacional, basada en el respeto y ejercicio de los derechos políticos, culturales, económicos y espirituales de todos los guatemaltecos.*”

En su Sección II, **Lucha contra la Discriminación**, literal A, Lucha contra la Discriminación Legal y de Hecho, indica: “1. *Para superar la discriminación histórica hacia los pueblos indígenas, se requiere (...) la transformación de mentalidades, actitudes y comportamientos. (...)*”

En su Sección III, **Derechos culturales**, indica: “1. *La cultura maya constituye el sustento original de la cultura guatemalteca y, junto con las demás culturas indígenas, constituye un factor activo y dinámico en el desarrollo y progreso de la sociedad guatemalteca.*”

Asimismo, el numeral 2 indica: “(...) *es inconcebible el desarrollo de la cultura nacional sin el reconocimiento y fomento de la cultura de los pueblos indígenas. (...)*”

También, en la literal A, de la misma sección, indica: “1. *El idioma es uno de los pilares sobre los cuales se sostiene la cultura, siendo en particular el vehículo de la adquisición y transmisión de la cosmovisión (...), de sus conocimientos y*

valores culturales. En este sentido, todos los idiomas que se hablan en Guatemala merecen igual respeto. (...)”

1.6.3. Decreto No. 57-2002 del Congreso de la República

Mediante el Decreto No. 57-2002 se reformó el Código Penal Decreto No. 17-73, ambos del Congreso de la República, que entró en vigencia a partir del 17 de octubre de 2002. Este instrumento legal fue promulgado derivado a que el gobierno de Guatemala ha ratificado la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, el Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo y el Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, los cuales tienen como fin eliminar todas las formas de discriminación contra los pueblos indígenas y contribuir en la lucha en contra de todo tipo de discriminación.

Con dicho decreto se promueve la tipificación de la discriminación étnica como delito, en cumplimiento a las convenciones y el acuerdo señalados. En tal sentido, el Artículo 1 se adiciona al Artículo 202 bis al Código Penal, el cual indica: *“Artículo 202 bis. Discriminación. Se entenderá como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualesquiera otro motivo, razón o circunstancia, que impidiere o*

dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos. Quien por acción u omisión incurriere en la conducta descrita en el párrafo anterior, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de quinientos a tres mil quetzales.

La pena se agravará en una tercera parte:

- a) Cuando la discriminación sea por razón idiomática, cultural o étnica.*
- b) Para quien de cualquier forma y por cualesquiera medio difunda, apoye o incite ideas discriminatorias.*
- c) Cuando el hecho sea cometido por funcionario o empleado público en el ejercicio de su cargo.*
- d) Cuando el hecho sea cometido por un particular en la prestación de un servicio público.”*

CAPÍTULO II

2. Situación de las mujeres indígenas

2.1. Antecedentes

La participación de la mujer en la sociedad guatemalteca sigue siendo sumamente limitada y condicionada por la misma estructura social, sin que la misma cambie estructuralmente el problema, pues no se puede resolver, debido a que se caracteriza por una estructura social que confiere a la mujer una posición de subordinación que reduce su actuar fundamentalmente al ámbito doméstico y a la familia.

Además, nuestra sociedad se caracteriza por un complejo cubrimiento de relaciones, donde las desigualdades de clase, la discriminación étnica y la opresión de género se entrecruzan, concentrándose en las mujeres indígenas, quienes además constituyen la mayoría de la población rural, *“tres formas de opresión que históricamente las han excluido de forma tajante de la vida social, política, económica y cultural.”*¹¹

¹¹ Monzón, Ana Silvia. **La Diversidad es Riqueza**, pág. 20.

En términos similares la antropóloga feminista Marcela Lagarde, explica “que las mujeres indígenas se han desarrollado en un mundo patriarcal, clasista y etnocida, de ahí que viven una triple opresión:”¹²

- a. **Genérica**, porque se trata de mujeres que, viven en un mundo patriarcal, comparten con otras mujeres “hechos y contenidos femeninos” en condición de opresión.
- b. **Clasista**, puesto que la gran mayoría de mujeres indígenas experimenta niveles de pobreza extrema por pertenecer a clases sociales explotadas. Tal situación de clase subordinada limita aún más sus opciones de vida y las ubica en posición de vulnerabilidad.
- c. **Étnica**, dado que las etnias a las que se adscriben están sujetas al dominio nacional y a una discriminación manifestada en leyes y prácticas sociales, y en general a una explotación sin medida. Las mujeres indígenas comparten este tipo de opresión con los hombres de sus grupos, por el hecho de constituir pueblos culturalmente diferenciados.

Estas diferentes formas de discriminación que se manifiestan en las sociedades actuales, no son procesos independientes ni casuales, sino producto de dinámicas históricas, culturales, políticas y económicas basadas en relaciones

¹² Lagarde, Marcela. **Enemistad y Sororidad: Hacia una Nueva Cultura Feminista**. En: Fin de Siglo. Género y Cambio Civilizado. Chile. ISIS, pág. 5.

de poder que asignan privilegios a unos pocos en detrimento de mayorías que, por su pertenencia de género, etnia y clase, están excluidas de la promesa del desarrollo y los frutos de la modernidad.

Es por ello, ser mujer no es igual en los diferentes contextos sociales, lo cual constituye una clave metodológica, dado que el género, como una construcción cultural, se da en contextos relacionales específicos; en cada sociedad hacerse mujer es un proceso de construcción de identidad en relación con los hombres pero también por la vía de la diferenciación con otras mujeres.

2.2. Rasgos históricos

“Como se indicó anteriormente, desde la colonización española, las mujeres indígenas fueron blanco especial de la violencia del conquistador. Puede inferirse que fueron humilladas y colocadas en una situación degradante, por un lado, sufrían la explotación y opresión del sistema colonial impuesto a sangre y fuego, por otro lado, eran obligadas a convivir con hombres españoles de quienes tuvieron hijas e hijos.”¹³

“Para los pueblos indígenas, y particularmente para las mujeres indígenas, el cambio del orden colonial a la república en el siglo XIX, no alteró su precaria situación; por el contrario, significó en muchos casos, mayores niveles y nuevas

¹³ Monzón, Ana Silvia **Ob. Cit**; pág. 43.

formas de explotación, como la instauración hacia 1870, del sistema latifundio y minifundio, que basándose en la coacción extraeconómica ha obligado, por más de un siglo, a la migración de familias indígenas completas del altiplano a las tierras de la costa, donde su mano de obra ha sido esencial para mantener la producción agrícola.”¹⁴

Es evidente que en el contexto histórico guatemalteco, la subordinación, opresión y discriminación que han sufrido los pueblos indígenas han perfilado la situación de las mujeres indígenas orillándolas en posición de desventajas tanto frente a los hombres indígenas, como ante el resto de la sociedad. En ellas, recae, con mayor dureza, un sistema de relaciones de poder y dominio que se expresa en su marginación de las oportunidades a la garantía de derechos a:

- a. *“la educación: más mujeres que hombres indígenas son analfabetas y monolingües en sus idiomas maternos, lo cual limita sus posibilidades de relación con los centros de poder, el mercado laboral, las instituciones educativas (...)*
- b. *el trabajo remunerado: sus actividades en el campo no se contabilizan, no son remuneradas y a menudo se ven obligadas a emigrar tanto a las grandes fincas (...), como a los centros urbanos en condiciones de precariedad laboral;*

¹⁴ **Ibid.**

- c. *el acceso, uso y control de recursos, como la tierra, la vivienda, el crédito y la capacidad técnica;*
- d. *la salud: su acceso a servicios de salud es muy limitado, así como el conocimiento y control de su propio cuerpo;*
- e. *“la participación social y política, su presencia cuantitativa y cualitativa en los espacios de toma de decisiones aún es mínima”¹⁵*

2.3 Educación y cultura, salud, trabajo y participación en la sociedad

A continuación se presentan datos que perfilan con más detalle la precaria situación de las mujeres indígenas. Se enfatiza en cinco aspectos: educación, cultura, salud, trabajo y participación en la sociedad.

2.3.1 Educación y cultura

La información disponible revela que el acceso de las mujeres indígenas a la educación está vedada por varios factores, entre ellos podemos mencionar:

- a) **culturales**, debido a que con frecuencia se prefiere enviar a los niños a la escuela en detrimento de las niñas, en la cual subyace la discriminación de género;

¹⁵ **Ibid**, pág. 44.

- b) **económicos**, ya que muchas niñas y jóvenes se ven obligadas a trabajar para sobrevivir o se les asigna trabajo en el hogar y el cuidado de hermanas y hermanos menores, sin recibir remuneración y padeciendo abuso físico (más carga de la que su cuerpo soporta).

En consecuencia, también se ven afectadas psicológicamente, sin derecho a defenderse y se disminuye su autoestima; y en sus relaciones sociales, aprende a ser sumisa, callada y dependiente.

2.3.2. Salud

Desde una visión integral la salud es multidimensional y no solamente la ausencia de enfermedad; es decir, *“lleva implícita una perspectiva humana y política estrechamente relacionada con el respeto a la vida y los diferentes derechos humanos”*¹⁶

A pesar de todo, continúa siendo un derecho negado para la mayoría de las personas y particularmente para las mujeres indígenas que habitan en el área rural y que no cuentan con recursos para disfrutar de un estado saludable.

Lo anterior se evidencia en las estadísticas de altos niveles de desnutrición, las tasas de mortalidad materna (son las más altas en América Latina), etc.¹⁷

¹⁶ **Instancia Nacional de Salud**, Hacia un primer nivel de atención en salud incluyente; bases y lineamientos, Guatemala, 2002.

¹⁷ Monzón, Ana Silvia, **Ob. Cit**; pág. 48.

2.3.2. Trabajo

Desde luego que las mujeres indígenas son vedadas al derecho de la educación esto limita su incorporación plena al mercado laboral donde es relegada a empleos mal remunerados, sin el goce de sus derechos laborales y con escasas oportunidades de promoción. Esta situación de la mujer se desarrolla con más detalle en los próximos capítulos del presente trabajo.

2.3.3. Participación social y política

La participación de las mujeres indígenas se ha visto limitada por varios factores, unos de carácter estructural como la baja escolaridad, la situación económica y responsabilidades familiares que tienen asignadas; y otros de orden cultural, como el sistema patriarcal, el control social, la falta de seguridad en sí mismas y de confianza en la política, como se comentó en anteriores párrafos.

En Guatemala, al igual que la mayoría de países latinoamericanos, mantiene en su sistema de organización social y de Estado, un alto porcentaje de clasismo, racismo y machismo. Estas problemáticas relacionadas directamente con la discriminación étnica y de género, forman parte del contexto en el que se desarrolla la participación política de la mujer maya.

“En importante señalar que, nuestro país es uno de los primeros países de América Latina que permitió el derecho al voto a la mujer alfabetada, a través de la Constitución Política de la República de 1945 y es hasta en el año de 1965 que este derecho es otorgado a las mujeres analfabetas.”¹⁸ “Este derecho selectivo al voto, impone el inicio de una participación política de la mujer, totalmente limitada y discriminada sobre todo para la mujer indígena, especialmente si se toma en cuenta que el analfabetismo en la población femenina alcanza el 62%, recayendo en la población femenina indígena del área rural, el mayor nivel de analfabetismo, en algunos casos, alcanzando hasta el 90%.”¹⁹

2.4. Derechos de las mujeres indígenas

A lo largo de la historia de nuestro país los pueblos indígenas y especialmente las mujeres indígenas, han sido testigos y víctimas. Dicha historia es aterradora y denigrante pues se derramó mucha sangre en la colonización de esos pueblos, el saqueo de sus tierras, la exclusión social, económica, cultural y política, así como la negación al desarrollo desde la propia visión del mundo de la cual fueron objetos.

Otro factor que ha hecho más pobre a los pueblos indígenas en Guatemala es el racismo y la exclusión social.

¹⁸ Ander - Egg, Ezequiel. **Léxico de Política**, pág. 45.

¹⁹ Bobbio, Norberto y Matteucci, Incola. **Diccionario de Política**.

Ante la creciente discriminación racial hacia los pueblos indígenas y los efectos que causa, organismos internacionales empezaron a erradicarlo. Al respecto expresaron lo siguiente:

- *“Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sin distinción de ningún tipo en particular de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, nacimiento o cualquier otra condición”* ²⁰
- En 1963 la Organización de las Naciones Unidas (ONU) decidió aprobar en Asamblea General oficialmente la *“Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial”*, instrumento que fue adoptado por dicha Asamblea el 21 de diciembre de 1965 y entró en vigor el 4 de enero de 1969.

Por lo formulado anteriormente, se desprende que los derechos de los pueblos indígenas y de las mujeres son también derechos humanos. Aunado que los valores universales como la libertad, la igualdad, la solidaridad, la tolerancia, el respeto a las personas, el respeto a las culturas, y a las lenguas, son esenciales para resguardar las relaciones respetuosas entre los seres humanos. Como resultado de que el gobierno de Guatemala ha ratificado tratados y convenciones internacionales dirigidos al respecto de los Derechos Humanos, a eliminar desigualdades que viven los pueblos indígenas y especialmente las mujeres indígenas.

²⁰ **Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

Adicionalmente, el gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) firmaron el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, el 31 de marzo de 1995. En dicho Acuerdo se reconoce la particular vulnerabilidad e indefensión de la mujer indígena frente a la doble discriminación como mujer y como indígena, con el agravante de una situación social de particular pobreza y explotación.

Expresamente las mujeres indígenas tienen estos derechos consagrados en los instrumentos internacionales y nacionales; sin embargo, esta afirmación es parcialmente cierta y sólo en el plano de los principios, puesto que la realidad señala que *“el ser indígena en nuestra sociedad y en nuestro tiempo es un verdadero obstáculo para el goce efectivo de los derechos que todos los demás damos por sentados.”*²¹

2.5. Síntesis de convenios internacionales en materia de derechos humanos de la mujer

Los convenios internacionales relevantes que protegen a la mujer, son los de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a continuación se presenta síntesis de cada uno de ellos:

²¹ Monzón, Ana Silvia, **Ob. Cit**; pág. 52.

2.5.1. Convenio 100 de la O.I.T. relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor

Este convenio fue adoptado el 29 de junio de 1951, en la 34^o. reunión de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el cual responde al problema que las mujeres trabajadoras son discriminadas por el sólo hecho de ser mujeres. Por lo cual existen numerosas situaciones en que las mujeres están en condiciones de desigualdad en el trabajo respecto del hombre.

En resumen, el Convenio reconoce que puede existir diferencia de salarios entre las personas que realizan un trabajo determinado. Pero esta situación nunca debe ser por motivo de diferencia de sexo. Además, indica que la mujer que desempeña un trabajo del mismo valor que un hombre, tiene derecho a recibir el mismo salario.

Por tal razón, el Convenio señala que, se deben promover las evaluaciones objetivas, de tal manera que las diferencias que pueda haber entre los salarios de mujeres y hombres respondan a sus capacidades, estudios, etc., pero nunca a la diferencia de sexo.

2.5.2. Convenio 111 de la O.I.T. relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación

Este Convenio fue adoptado el 25 de junio de 1958, en la 42ª reunión de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el cual responde al problema que en el mundo existen muchas personas que buscan empleo y son discriminadas ya sea por el color de su piel, por sus creencias religiosas, por su estado civil o simplemente por ser mujer. Además, existen personas con los estudios y la preparación adecuada para cubrir un puesto de trabajo determinado; sin embargo, a la hora de tomar la decisión de contratarlas, son rechazadas por un motivo ajeno a los requerimientos del empleo.

Este Convenio compromete a todos los Estados que lo ratifican a eliminar todo tipo de discriminación en materia de empleo y ocupación. También indica que todas las personas, sea cual fuera su raza, credo o sexo, tienen derecho a un empleo digno.

En resumen, el Convenio indica que ninguna persona puede ser discriminada por el color de su piel, por su sexo, por sus ideas políticas, por sus creencias religiosas, por la raza, por el país donde procede o por su condición social. Este principio de igualdad está consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

2.5.3. Convenio 156 de la O.I.T. sobre la igualdad de oportunidades y trato entre trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares

Este Convenio fue adoptado el 23 de junio de 1981, en la 67^o. reunión de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el cual responde al problema que muchas personas ven limitadas sus posibilidades de lograr un empleo remunerado digno y permanente, debido a sus responsabilidades familiares.

Esta situación afecta a miles de mujeres trabajadoras que por atender a sus hijos (as) no disponen del tiempo ni de las condiciones necesarias de capacitarse o sencillamente les niegan el empleo por el hecho de ser madres con hijos (as) a su cargo. Por lo cual coloca a las mujeres en circunstancias de desigualdad de oportunidades respecto a los hombres.

En resumen, el Convenio señala que todas las trabajadoras y trabajadores con responsabilidades familiares tienen derecho a la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y la ocupación, tomando en consideración las exigencias que para ellos tienen las responsabilidades familiares.

2.5.4. Convenio 169 de la O.I.T. sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes

Este Convenio fue adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en junio de 1989, el cual fue aceptado y ratificado por Guatemala en 1996. Dicho convenio promueve el respeto a las culturas, las formas de vida, las tradiciones y el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas y tribales.

El Convenio mencionado, contiene capítulos sobre diversas materias, entre las cuales figuran tales como: Tierras, contratación y condiciones de empleo, formación profesional, artesanías e industrias rurales, seguridad social y salud, educación y medios de educación, contactos y cooperación a través de fronteras.

También se refiere a la participación de los pueblos indígenas y establece que los gobiernos deberán asumir, con la participación de éstos, la responsabilidad de desarrollar acciones para proteger sus derechos y garantizarles el respeto a su integridad.

Asimismo reitera que los pueblos indígenas deberán tener el derecho a decidir sus propias prioridades en lo que concierne al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual, así como a las tierras o territorios que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar en lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.

Al mismo tiempo, dichos pueblos deberán participar efectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2.5.5. Convenio 183 de la O.I.T. sobre la protección de la maternidad

Este Convenio fue adoptado el 15 de junio de 2000, en la 88ª. Reunión de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Es importante aclarar que dicho convenio no ha sido ratificado por el gobierno de Guatemala hasta la fecha.

Dicho Convenio responde al problema de las mujeres trabajadoras en situación de embarazo que las coloca en una condición desfavorable y discriminatoria, pues existen empresas que les exigen la prueba del embarazo como requisito para acceder a un puesto de trabajo y en otras ocasiones, carecen de medidas especiales de protección para la trabajadora que está embarazada, pues la mujer tiene que trabajar en las mismas condiciones que si no estuviera en estado de gestación.

En resumen, el Convenio aborda diversos temas relacionados con la maternidad: protección de la salud de la madre y el (la) hijo (a), licencia de maternidad, licencia en caso de enfermedad o de complicaciones en el embarazo, prestaciones y protección de empleo y no discriminación.

2.5.6. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Esta Convención fue ratificada por el gobierno de Guatemala el 8 de julio de 1982, la cual señala que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto a la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de un país. En consecuencia, constituye un obstáculo para el bienestar de la sociedad y de la familia, perjudicando el desarrollo de las posibilidades de la mujer.

En tal sentido el Artículo 1 de la citada Convención define el término de discriminación contra la mujer así: *“(...) denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”*

Para aplicar lo indicado en el Artículo anterior, la Convención señala que los Estados miembros deberán condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas, para lo cual tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con el fin de

asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en las esferas política, económica, social, cultural, laboral y civil; y en particular para asegurar, que existan las mismas condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

2.6. Síntesis de las principales normas jurídicas nacionales que protegen a la mujer

“El Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula el principio de igualdad reconocido constitucionalmente, establece que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos.” La constitución se refiere a la igualdad de oportunidades y responsabilidades, tanto para el hombre como para la mujer, sin importar su estado civil. Por otro lado, Guatemala ha suscrito diversos convenios internacionales, concernientes a los derechos humanos de las mujeres, los cuales fueron comentados anteriormente.

Dichos convenios establecen la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y la no discriminación contra la mujer. La normativa de Guatemala que protege a la mujer, se desarrolla en las secciones siguientes:

2.6.1. Derechos laborales

De conformidad con el Artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala, “el trabajo es objeto de protección por parte del Estado, y es definido como un derecho de la persona y una obligación social.” La protección

de la mujer trabajadora y la regulación de las condiciones en las que presta sus servicios son derechos sociales. La constitución señala específicamente la igualdad de salario para el mismo trabajo prestado en iguales condiciones y la prohibición de discriminar entre mujeres solteras y casadas.

El Artículo 151, incisos a, b, c y e del Código de Trabajo, Decreto No. 1441 del Congreso de la República, regula la no discriminación por razón de sexo, responsabilidad familiar, estado civil o embarazo, y la protección a la madre trabajadora, a quien no se debe exigir ningún trabajo que requiera y ponga en peligro el embarazo. El Artículo 152, primero párrafo del mismo cuerpo legal establece también el derecho a un descanso forzoso retribuido con el 100% de su salario, de treinta días anteriores al parto y cuarenta y cinco días posteriores al mismo. El inciso f del mismo Artículo regula: “Gozan del mismo derecho las trabajadoras que adopten a un menor de edad.²² En época de lactancia, la mujer trabajadora goza del derecho de dos descansos, dentro de la jornada de trabajo, para amamantar a su hijo.”

2.6.2. Violencia doméstica

El 24 de octubre de 1996, el Congreso de la República promulgó la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto No. 97-96. En los Artículos 1, 2 y 7, la ley define como violencia intrafamiliar los actos u omisiones

²² **Idem**, inciso f.

que directa o indirectamente causen daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial a una persona integrante del grupo familiar. El agresor puede ser un pariente o conviviente o exconviviente, cónyuge o excónyuge o la persona con quien se haya procreado hijos.

La referida ley, en los Artículos 2 y 7, establece medidas de protección, tales como la orden judicial de abandono de la residencia común por el agresor, suspensión de la guarda y custodia de los hijos menores de edad, embargo preventivo de los bienes del agresor, reparación civil por los daños ocasionados a la víctima, entre otras. Estas medidas pueden ser solicitadas por la víctima, los parientes o médicos que tengan contacto con la persona agredida, o cualquier persona que sea testigo de los hechos.

La citada ley, en el Artículo 13, determina la participación de la Policía Nacional Civil y los Juzgados de Paz en el trámite de las denuncias o solicitudes de protección, en los casos de violencia intrafamiliar.

2.6.3. Contra la discriminación y la violencia contra la mujer

El 9 de marzo de 1999, el Congreso de la República promulgó la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, Decreto 7-99, y en el Artículo 2, la ley tiene como objetivos promover el desarrollo integral de la mujer y su participación en todos los niveles de la vida económica, política y social de

Guatemala. Asimismo, de los derechos fundamentales que con relación a la dignificación y promoción de la mujer, se encuentran establecidos en la Constitución de la República, las convenciones internacionales de derechos de las mujeres.

En el Artículo 3, dicha ley define la discriminación contra la mujer así: *“(...) toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, etnia, edad, y religión, entre otros, que tenga como objeto o de como resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos sociales e individuales consignados en la Constitución Política de la República y otras leyes, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades en las esferas política, laboral, económica, ecológica, social, cultural y civil o en cualquier otra.”*

En el Artículo 4, la ley precitada, define el término de violencia contra la mujer así: *“(...) todo acto, acción u omisión que por su condición de género, la lesione física, moral o psicológicamente.”*

La ley establece que el Estado a través de sus órganos y entidades competentes, definirá políticas que desarrollen contenidos y mecanismos mínimos, para prevenir y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres, promoviendo su dignificación y desarrollo, para lo cual deberá promover las

acciones y mecanismos específicos en la vida familiar, educación, salud, trabajo y medio ambiente.

También señala que la discriminación y la violencia contra la mujer se manifiestan tanto en el ámbito público como en el cotidiano o privado, ya que los sujetos activos de la violencia o la discriminación contra la mujer pueden ser personas individuales y jurídicas.

2.6.4. Educación contra la discriminación

El 28 de noviembre de 2002, el Congreso de la República promulgó la Ley de Promoción Educativa Contra la Discriminación, Decreto 81-2002. Esta ley se creó derivado que el gobierno de Guatemala ha suscrito y ratificado convenios, convenciones y acuerdos internacionales relativos a la lucha contra la discriminación en la esfera de enseñanza, eliminación de todas las formas de discriminación racial y de la mujer.

Dicha ley señala que los Ministerios de Educación y de Cultura y Deportes, promoverán y difundirán, el respeto y la tolerancia hacia la Nación guatemalteca que es pluricultural, multilingüe y multiétnica. Asimismo promoverán y difundirán programas tendientes hacia la eliminación étnica o racial de género y toda forma de discriminación, con el objeto de que todos los guatemaltecos vivamos en armonía.

CAPÍTULO III

3. Discriminación y racismo

3.1. Discriminación

Para entender lo relativo a la discriminación, es necesario establecer la clasificación doctrinaria, dentro de la cual se encuentra la discriminación hacia la mujer y en especial la discriminación hacia la mujer indígena, la discriminación racial y dentro de éste contexto, la discriminación legal y de hecho, lo cual se encuentra contenido dentro del análisis que se pretende desarrollar en el presente trabajo.

Aparte de describir la anterior clasificación, el tema principal, se centra en la discriminación de que es objeto la mujer y en especial, la mujer indígena. Al respecto, conviene mencionar que la mujer por mucho tiempo ha sido relegada a un segundo plano, reduce su actuar fundamentalmente al ámbito doméstico y a la familia.

Tal situación ha mermado pues el papel que actualmente desempeñan muchas mujeres dentro de la sociedad abarca las esferas socioeconómica, política, cultural, social, etc. del país. Estos nuevos papeles o roles en que la mujer se ha ido desempeñando, y que contribuyen a erradicar o disminuir los altos índices de

discriminación son como consecuencia de las distintas convenciones internacionales en materia de derechos humanos de la mujer que se han celebrado y que las mismas tiene carácter de ley para Guatemala, cuando éstas han sido aprobadas por el Ejecutivo y ratificadas por el organismo legislativo a través de los Decretos.

Otro instrumento jurídico que ha contribuido en reducir los altos índices de discriminación hacia la mujer son los Acuerdos de Paz suscritos entre el gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), específicamente el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, este último fue comentado en el capítulo I de la presente tesis.

3.1.1. Concepto y definición de discriminación

De conformidad con el Artículo 1 del Decreto No. 57-2002 que reformó el Código Penal, Decreto No. 17-73 ambos del Congreso de la República, que adiciona el Artículo 202 bis define la discriminación así: *“Se entenderá como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualesquiera otro motivo, razón o circunstancia, que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política*

*de la República y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos.
(...)”*

Según Manuel Ossorio, define la discriminación como: *“Acción y efecto de discriminar, de separar, distinguir una cosa de otra. Desde el punto de vista social, significa dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos u otros.”*²³

Al respecto, en la vida práctica, la discriminación se manifiesta por medio de acciones u omisiones a favor del discriminador manifestado por actos verbales, gestuales, como simbólicas, manifestándose a través de la burla, la indiferencia, la humillación, la exclusión del disfrute de derechos y privilegios y la eliminación física del discriminado.

3.1.2. Análisis de la discriminación de la mujer a través de la historia

A través de la historia la mujer ha soportado discriminación tras discriminación especialmente la mujer indígena, que sufre una cuádruple discriminación, no solo por su condición de mujer, sino por el hecho de ser indígena, también por ser pobre y por ser analfabeta.

²³ **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**, pág. 348.

Es importante señalar que, ha existido en primera instancia, la discriminación racial desde tiempos remotos en la sociedad guatemalteca, pues hace quinientos años que existe no sólo para la mujer sino para los pueblos indígenas, la opresión y la dominación, la marginación, la discriminación y la explotación. Primero, por parte de los españoles que conquistaron y colonizaron Guatemala, luego por ladinos o mestizos. Es evidente que en un país con un bajo nivel escolar, y que ello se marque mayormente en la población indígena que no tiene acceso a la educación pública, por razones de distancia o ausencia de escuelas en el lugar donde habita.

Otro factor que influye es por la cuádruple discriminación de que es objeto la mujer. Esa empieza a establecerse formalmente desde la propia colectividad en que ella se desenvuelve, es decir, desde el momento en que nace, pues se ha considerado por los hombres indígenas que la mujer sólo sirve para los quehaceres domésticos, para la atención de los hijos e hijas, y no para trabajar ó producir, por ello, festejan con más ánimo cuando dentro de la familia o un grupo familiar, nace un varón, a quien se le va creando cultural, social y económicamente con una diferenciación bien marcada en relación con la mujer desde pequeña hasta cuando llega a ser mayor y forma su propia familia y se repite la historia de generación en generación.

A través de los tiempos, las mujeres les han sido vedados sus derechos, es decir, en los tiempos de la colonia hasta casi en el año de 1944, la mujer no tenía derechos, más que lo que eran convenientes para los hombres, quienes hacían las leyes y por supuesto, ello evidenciaba que no podían crear leyes en su perjuicio.

A la mujer se le consideraba como un ser inferior, incapaz de realizar tareas de pensamiento y creatividad y de poder asumir responsabilidades para la toma de decisiones. Siendo llamado sexo débil, relegándola exclusivamente a las funciones de madre, esposa y ama de casa, es una rígida división de toda clase, entre el hombre y la mujer.

Al respecto el Informe Nacional de Desarrollo Humano de 2005 indica: *“La discriminación contra la mujer, como una situación histórica, obedece a diversas experiencias familiares, grupales y sociales, que se repiten de una generación a otra y al heredarse conforman un acto de separar y diferenciar. Así como, dar un trato de inferioridad a la mujer. (...)”*²⁴

3.2. Discriminación de la mujer indígena

Resulta muy difícil para la mujer guatemalteca y más aún para la mujer indígena superar los condicionamientos sociales que la mantienen en una gran marginación, sobre todo en las áreas rurales en que sus derechos le son vedados.

²⁴ **Diversidad Étnico-cultural: La Ciudadanía en un Estado Plural**, pág. 248.

Miriam Zapeta señala en su artículo: “La mujer indígena en Guatemala sufre discriminación tras discriminación, sin saber muchas veces cual de las causas está en la raíz de otras:”²⁵

- a) Discriminación por ser mujer;
- b) Discriminación por el hecho de ser indígena;
- c) Discriminación por ser pobre; y
- d) Discriminación por ser analfabeta.

3.2.1. Discriminación por ser mujer

La mujer padece de discriminación a causa de que estamos en una sociedad patriarcal y machista, donde el varón es el que marca las pautas de conducta, por ser mujer pocas veces participa en las decisiones y cuando lo hace, su aporte no es tomado en cuenta; sin embargo, a ella le toca responder a la necesidad de generar ingresos para la familia a través de los trabajos que realiza, trabajos que incluso están determinados por los varones. Es necesario mencionar también que la mujer indígena tiene pocas oportunidades de distracción y espacios libres dado que está condicionada por esquemas culturales.

²⁵ www.dominicasanunciata.org/historia.

3.2.2. Discriminación por el hecho de ser indígena

El siglo XXI, caracterizado por tantos avances en tecnología y economía, pero muy poco se ha avanzado en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y qué decir de la situación de la mujer que se encuentra subordinada al sexo masculino. La mujer indígena se ve privada de las mismas oportunidades que van adquiriendo otras mujeres no indígenas.

3.2.3. Discriminación por ser pobre

Normalmente el empleo doméstico al que la mujer está condicionada, la coloca en la categoría de inactividad, así que la mujer indígena en su mayoría depende económicamente del padre o del esposo, ya sea porque vive en zonas rurales y su actividad se reduce a la agricultura, en una economía de supervivencia. Esto hace que la mujer no disponga ni de libertad, ni de los servicios mínimos y fundamentales para una vida digna. La dificultad de acceso a la educación, alcanzándose entre las mujeres indígenas los más altos índices de analfabetismo, lo que hace de ella una persona todavía más pobre.

3.2.4. Discriminación por ser analfabeta

En la familia es el varón el que tiene la prioridad para el estudio, con lo cual tiene más oportunidades que la mujer. Ella, desde temprana edad debe hacerse

cargo de los quehaceres de la casa, cuidar de sus hermanos, tiene que hacer las veces de una pequeña mamá, lo cual hace que no pueda asistir a la escuela o deba abandonarla muy pronto, en el caso de que alguna vez pueda ir.

Teniendo en cuenta, además que en las áreas rurales las escuelas se encuentran a largas distancias, en fin, las niñas indígenas se encuentran con mil obstáculos, muchas veces insalvables, para su escolarización, para poder formarse y enfrentarse a la vida con dignidad desde su condición de mujer. No es de extrañar entonces que Guatemala ocupe un triste segundo lugar entre los países latinoamericanos, en número de personas analfabetas (que no saben leer ni escribir).

3.3. Discriminación racial

El término discriminación racial se define así: *“(...) es una manifestación concreta del racismo. Es la vertiente solapada e institucional del racismo. En ella, se impone a un grupo o pueblo víctima, un trato diferenciado en diversos aspectos de la vida, y de una manera en que lo inferioriza. (...)”*²⁶ (El subrayado no aparece en el texto original)

También el Artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial indica: *“(...) toda distinción, exclusión,*

²⁶ **Discriminación y Racismo**, pág. 53.

restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.”

Al respecto, “la Fundación Rigoberta Menchú Tum, se ha pronunciado manifestando que la discriminación racial es un problema estructural en Guatemala, puesto que las desigualdades económicas, sociales, culturales y políticas son evidentes y se asientan en un pensamiento perneado por una ideología racista, impuesta al Estado y a la sociedad guatemalteca.”²⁷

También señala que, el reconocimiento del racismo, como un fenómeno nefasto y cuyos principales afectados son los Pueblos Indígenas, ha venido sucediendo por las propias luchas de estos pueblos. El Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas constituye un primer resultado y representa una primera ruta para enfrentarlo. Esta ruta, sin embargo, se presenta difícil en el escabroso y enmarañado camino que el Estado presenta al momento de su abordaje.

Es importante mencionar que, la discriminación puede ser de facto (de hecho), y de jure (de derecho), la primera se refiere a las prácticas de ciertos

²⁷ www.frmt.org, publicación del 20 de marzo de 2006.

miembros de una sociedad, que no necesariamente están decretadas legalmente. “En el caso de Guatemala, puede ejemplificarse con el trato que se reserva a los y las indígenas en las instituciones estatales, de justicia, educación o salud, o bien con la burla y rechazo de que son objeto en diferentes ámbitos.”²⁸

“La segunda, de jure (de derecho), significa que están legalmente establecidas ciertas prácticas racistas. La segregación hacia la población negra en el sur de los Estados Unidos de Norteamérica que duró hasta los años sesenta. En la historia de los países centroamericanos, especialmente en Guatemala, también se ha dado esta situación sobre todo en la legislación laboral que permitía la discriminación contra los trabajadores agrícolas en su mayoría indígenas.”²⁹

3.4. Racismo

“El término racismo se deriva del vocablo raza, cuyo uso en el siglo XVI codificaba los linajes o grupos de descendientes con un ancestro común. El grupo así constituido compartía, no sólo una misma ascendencia sino también privilegios y prebendas. Esta concepción de raza perduró hasta 1800, con la finalidad de categorizar o clasificar a los seres humanos acentuando la pertenencia a cierto grupo de parentesco.”³⁰

²⁸ Monzón, Ana Silvia, **Ob. Cit**; pág. 17.

²⁹ **Ibid**, pág. 18.

³⁰ **Ibid**, pág. 14.

“En las últimas décadas del siglo XX, los avances en el conocimiento de la genética, biología y fisiología establecen que los seres humanos compartimos el mismo genoma humano; no obstante, persiste el uso del término raza como símbolo de diferencias sociales y desigualdades político económicas, es decir, como un concepto de contenido cultural y social que codifica estereotipos y prejuicios que pernean las relaciones sociales y que se expresan en el racismo.”³¹

3.4.1. Definición de racismo

“Es un fenómeno complejo que incluye aspectos ideológicos, políticos, prejuicios, disposiciones legales, prácticas cotidianas e institucionalizadas que provocan y refuerzan la desigualdad racial. Se basa en la idea falaz de que las relaciones discriminatorias entre grupos son moral y/o científicamente justificadas, lo cual supone, también, la creencia explícita o implícita, tanto en la inferioridad de algunos colectivos étnicos como en la superioridad del colectivo propio.”³²

El racismo hace alusión no sólo a la conducta sino también a la ideología, se trata de prejuicios y expresiones con carga peyorativa que persiguen inferiorizar a algunos miembros de la sociedad en función de su apariencia física, a la cual se le asocian algunos rasgos culturales considerados inferiores.

³¹ **Ibid,**

³² **Ibid,** pág. 15.

En tal sentido, podemos definir a una persona racista así: *“Lo que hace racista a una persona es a la vez su opinión y su conducta de descalificación y agresión. La opinión racista anuncia y guía una conducta de dominación, y una conducta racista se manifiesta en la utilización de las diferencias a favor de alguien y en contra de su víctima.”*³³

“Por lo anterior, se puede comentar que el racismo del mestizo no es creado por él sino heredado o adoptado del criollo y blanco, el que ha manejado y manipulado los sistemas de dominación vigentes en el país.”³⁴

“Es importante señalar que, el racismo presenta una dimensión social que remite a las relaciones cotidianas permeadas por la heterofobia, es decir, desconfianza, desprecio o miedo a lo diferente; y por la xenofobia, rechazo a las personas de origen extranjero. Asimismo, se ha ido inscribiendo en las instituciones del estado nación.”³⁵

3.4.2. Manifestaciones del racismo

“Las manifestaciones del racismo son múltiples.”³⁶

³³ **Discriminación y Racismo, Ob. Cit;** pág. 55.

³⁴ **Ibid,** pág. 55.

³⁵ Monzón, Ana Silvia, **Ob. Cit;** pág. 15.

³⁶ **Ibid,** pág. 16.

- a) Infiltración de medidas, regulaciones, leyes y derechos dentro del aparato jurídico legal del Estado que consagran la desigualdad entre las personas debido a diferencias étnico-culturales;
- b) Intolerancia, negación de derechos, violencia, discriminación u opresión contra personas y grupos por el hecho de ser diferentes;
- c) Formas de desigualdad que implican diferencias de estatus, lo cual supone en muchos casos explotación o segregación; y
- d) Cualquier modo de naturalizar las diferencias entre los grupos humanos, exaltando el relativismo cultural y la exaltación del nacionalismo de base étnica o histórica.

Es importante comentar que, las actitudes y prácticas racistas son toleradas y muchas veces alentadas, tanto en el discurso político, como en la interacción educativa y los mensajes lanzados por los medios de comunicación.

3.5. Discriminación racial en Centroamérica

“En el caso centroamericano, la historia de la discriminación étnica está sustentada sobre el proceso de dominación colonial de la corona española y en el carácter devastador de sus instituciones. El impacto de la colonización se tradujo

en la desarticulación de los procesos sociales y políticos existentes en estas regiones, además del efecto negativo en términos demográficos. El proceso colonial perseguía dos objetivos: por un lado, el control de la estructura productiva y por el otro el dominio ideológico de los habitantes amerindios”.³⁷

Por lo que las bases ideológicas de la discriminación y el racismo que persisten, con tonos particulares en las sociedades centroamericanas, se construyeron y desarrollaron durante los siglos XVI y XVII, en la época del descubrimiento, invasión y colonización de América por parte de los europeos.”³⁸

“La imagen del conquistador versus el dominado se tradujo en servicios personales y en diversas formas de abuso hacia los y las indígenas primero; los y las afrodescendientes, después los trabajos forzados, fueron más que acciones detonantes del sometimiento y subordinación de los habitantes de este continente.”³⁹

“La independencia y posterior creación de la República como forma de organización política en el siglo XIX, representó para los y las indígenas, una nueva forma de exclusión, pues aunque en algunos países se les concedió tarde o temprano la ciudadanía formal, en realidad la polarización se agudizó por la

³⁷ **Ibid**, pág. 18.

³⁸ **Ibid**.

³⁹ **Ibid**, pág. 19.

dinámica del desarrollo capitalista, la concentración de la propiedad privada y la estratificación social.”⁴⁰

“A lo largo del siglo XX esa situación no ha variado sustancialmente, y en la actualidad el perfil sociocultural de los países centroamericanos, con sus obvias diferencias particulares, está marcada por dos ejes: Por un lado, por los pueblos indígenas, población mestiza, afrodescendientes, migrantes, trabajadores o desempleados, jornaleros (as), vendedoras ambulantes, comerciantes, trabajadoras de casa particular, excluidos y excluidas del desarrollo.”⁴¹

“Por otro, una minoría descendiente de familias criollas, educada, patronal, ubicada generalmente en estratos de poder y decisión, que concentra la riqueza y los beneficios económicos y políticos.”⁴²

Las formas de discriminación étnica y racial son complejas y delatan a sociedades que, aunque diversas y pluriculturales, no se han desarrollado de manera plena y política basadas en el respeto a los derechos humanos de personas, grupos, pueblos y nacionalidades por igual.

No obstante, es oportuno indicar que en las últimas dos décadas se han dado reacciones importantes frente a este injusto orden social, pues los pueblos

⁴⁰ **Ibid**, pág. 20.

⁴¹ **Ibid**, pág. 21.

⁴² **Ibid**.

indígenas han articulado un movimiento social que a la par de denunciar atropellos, han planteado propuestas para lograr la inclusión y la equidad en las relaciones socioculturales.

3.6. Rasgos de las relaciones interétnicas en Guatemala

3.6.1. Antecedentes históricos

En la publicación de ASIES (1995), Mayén expone que la presencia española en el territorio de Guatemala trajo como primera consecuencia el sometimiento de los pueblos indígenas y la destrucción de su organización sociopolítica específica. Sin embargo, la organización como base de la sociedad, la comunidad aldeana maya, persistió hasta nuestros días, atravesando por las vicisitudes que le impuso el régimen colonial y luego el republicano. La cultura indígena sintetizada en la religión, fue objeto de persecución y transformación obligatoria.

El concepto “indio” acuñado originalmente en base a un error, se convirtió para la ideología dominante, en sinónimo de atraso y motivo de vergüenza. La sobrevivencia de las poblaciones mesoamericanas se convirtió en objetivo para el español, en virtud de tratarse de pueblos agrícolas sedentarios susceptibles de ser reducidos a servidumbre. Por la misma razón, los españoles se valieron de las jerarquías indígenas sobrevivientes para organizar un sistema tributario.

La formación de pueblos y municipios estructurada en el siglo XVI, fragmentó unidades étnicas anteriores y creó las bases para el surgimiento de identidades locales conformadas en torno al pueblo y su santo patrón.

La independencia puso fin a la dependencia política de España; sin embargo, no transformó las bases estructurales del orden colonial. La legislación se estructuró en torno a los principios liberales en boga y entre otras cosas, se decretó la igualdad ante la ley, en contraposición al carácter casuístico del derecho colonial. Los pueblos indígenas quedaron liberados del tributo, pero en cambio fueron sometidos a modalidades diversas de trabajo forzoso y explotación.

La igualdad ante la ley procuró hacer caso omiso de las diferencias reales y de hecho consagró la desigualdad, al no tomar en cuenta la situación particular de los pueblos indígenas poseedores de valores, usos, costumbres, tradiciones y concepciones distintas a las de la cultura dominante y colocados en una situación de indefensión frente a ella, sus instituciones y sus factores de poder. Además, se reforzó la ideología dominante de origen colonial que concebía al indio como sinónimo de atraso y objeto de explotación, a lo que se agregaron los planteamientos oficiales de inducir y propiciar el mestizaje o bien integrar al indio.

Hasta la revolución liberal, muchas comunidades indígenas vivieron una autonomía de hecho e incluso la legislación reconoció ciertas formas de autoridad indígena subordinada a la autoridad nacional, ello se modificó con las reformas

liberales y sobre todo a partir de la incursión de los enganchadores de mano de obra para las fincas de café, proceso acompañado de nuevos reglamentos de trabajo obligatorio.

Martínez Peláez (1971) menciona que, el trabajo forzado de los indios fue abolido en Guatemala hasta el año de 1945 y fue uno de los más importantes logros de la Revolución de octubre, que suprimió definitivamente los envíos de indios con pretexto de vagancia, cerrando así un largo capítulo de la historia del trabajo forzado, iniciado en los repartimientos coloniales.

3.6.2. Características de las relaciones interétnicas

Solares (1989) describe las relaciones interétnicas en Guatemala como *“esencialmente conflictivas, preñadas de discriminación, desprecio, insulto y acrimonia.”*⁴³

Cojti Cuxil indica que: *“el orden étnico que impera en el país no es el de la igualdad de derechos para todas las comunidades étnicas ni para todos los pueblos. La mayoría de derechos son para el pueblo ladino (pueblo hegemónico) y su clase dirigente, y muy pocos derechos para las otras nacionalidades y Pueblos*

⁴³ Solares, Jorge. **Corrientes Antropológicas sobre Etnicidad y Clase Social en Mesoamérica**, pág. 29.

(etnias subordinadas). Este tipo de ordenamiento cultural y nacional, en el marco del Estado Guatemalteco, es lo que se denomina colonialismo interno.”⁴⁴

Un hecho que evidenció en toda su dimensión el conflicto étnico en Guatemala, fue la designación de la doctora Rigoberta Menchú Tum como Premio Nobel de la Paz en 1992.

Guatemala entera se vio envuelta en un conflicto cuyas manifestaciones fueron desde la oposición abierta del gobierno, ejército y oligarquía, hasta las celebraciones masivas de sectores populares y mayas.

Pop, Amanda, en su trabajo de tesis titulado, Efectos Psíquicos del Racismo en el Maya Q'epchi y el Ladino en Cobán Alta Verapaz, concluye que *“en la interacción cotidiana se evidenció una relación supervisual creada por el desconocimiento y las tendencias aprehensivas provocadas por la discriminación”⁴⁵*

La discriminación étnica y la agresión distorsionan la interacción social, haciendo de Guatemala una sociedad insana, la cual según Fromm, Erich “es aquella que crea hostilidad mutua y celos, que convierte al hombre en un

⁴⁴ Cojti Cuxil, Demetrio. **Políticas para la Reivindicación de los Mayas de Hoy**, pág. 13.

⁴⁵ Pop, Amanda. **Efectos Psíquicos del Racismo en el Maya q'epchi y el Ladino en Cobán, Alta Verapaz**, pág. 121.

instrumento de uso y explotación para otros, que lo priva de un sentimiento de sí mismo, salvo en la medida que se somete a otros o se convierte en un autómatas.”⁴⁶

3.6.3. El movimiento maya

Mayén, en la revista de ASIES señala que, en el período colonial y durante la mayor parte de la vida independiente, la tendencia dominante entre los pueblos indígenas fue de sustraerse lo posible del régimen y de la cultura dominante. A partir de los años sesenta del siglo anterior, esta tendencia comienza a modificarse, a favor de un involucramiento y protagonismo creciente de los pueblos indígenas en la vida nacional.

Este proceso combina desde un principio las reivindicaciones y objetivos socioeconómicos con los que de tipo cultural nacional. Su desarrollo ha conducido a la conformación de lo que se ha dado en llamar “Movimiento Maya”.

El surgimiento y desarrollo del movimiento maya en Guatemala ha coincidido con una coyuntura internacional favorable a las reivindicaciones indígenas. El tema está presente en todas las agendas internacionales, dando lugar a propuestas concretas como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a la declaración por la ONU de 1993 como “Año de los pueblos indígenas” y la declaración del “decenio de los pueblos indígenas” (1995 -2004).

⁴⁶ Fromm, Erich. **Psicología de la Sociedad Contemporánea**, pág. 66.

Las organizaciones indígenas que en su conjunto conforman el movimiento maya presentan gran diversidad, que va desde las de tipo religioso hasta la de naturaleza sociopolítica, pasando por entidades académicas y de desarrollo. También es importante señalar que, la toma de conciencia parte de los mayas, de sus derechos en general y en particular los invitan a participar como pueblos en el plano político de la vida nacional, los coloca dentro de una perspectiva de competencia por espacios de poder fuera del ámbito local tradicional.

Los mayas se han involucrado crecientemente en lo político institucional, con el fin de trazarse objetivos concretos a ser alcanzados dentro del sistema y por la vía de sus reglas de juego fundamentales. Lo anterior, se ve fortalecido por el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, suscrito entre el gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG).

De acuerdo con Demetrio Cojtí, el movimiento maya, se entiende a una corriente de pensamiento o ideas que buscan defender los intereses y derechos de los mayas, en su calidad de pueblo. Caracteriza al movimiento maya como “un movimiento integral y generalizado; o se reduce a lo político, lo cultural, lo social o lo religioso, busca ser una tendencia generalizada de los mayas que reivindica el reconocimiento de los mayas como nación o pueblo y por ende tiene una forma de ver la realidad actual, propone soluciones y medios para lograrlas”.⁴⁷

⁴⁷ Cojtí Cuxil, Demetrio, **El Movimiento Maya**, Guatemala: Ed. Cholsamay, 1997, pág. 45.

CAPÍTULO IV

4. La discriminación de la mujer indígena en el ámbito laboral guatemalteco

4.1. Discriminación laboral

“La discriminación en el empleo y la ocupación consiste en dar un trato menos favorable a las personas por su raza, color, sexo, religión, opiniones políticas, ascendencia nacional u origen social, sin tener en cuenta sus méritos ni calificaciones necesarias para el puesto de trabajo de que se trate. La discriminación coarta la libertad de las personas para conseguir la clase de trabajo a la que aspiran, merma las oportunidades de los hombres y las mujeres para desarrollar su potencial, sus aptitudes y cualidades, y para ser remunerados en función de sus méritos.”⁴⁸

“Entre las medidas que no constituyen discriminación cabe mencionar aquellas que obedecen a las calidades exigidas para un empleo determinado, aquellas destinadas a salvaguardar la seguridad del Estado y las motivadas por imperativos especiales de protección (es decir, aquellas dirigidas a atender necesidades específicas en el ámbito de la salud de hombres o mujeres), o de asistencia (es decir, medidas positivas o de adaptación).”⁴⁹

⁴⁸ Informe de la OIT. **La Hora de la Igualdad en el Trabajo**, pág. 12.

⁴⁹ **Ibid**, pág. 13.

4.1.1. Clases de discriminación laboral

La discriminación en el trabajo puede ser directa o indirecta, el elemento determinante en ambas es el efecto de una privación o limitación de la igualdad de oportunidades y de trato derivada de un tratamiento diferenciado. “Es directa cuando la normativa, las leyes o las políticas, excluyen o desfavorecen explícitamente a ciertos trabajadores atendiendo a características como la opinión política, el estado civil o el sexo, raza, religión u otro.”⁵⁰

En Guatemala, existe la prohibición de ocupar puestos en la administración pública impuesta a las personas que no llenen las calidades para ejercer el cargo, establecidas en la Constitución de la República, las leyes y reglamentos específicos.

“También otra forma en que se da la discriminación directa es en los anuncios de ofertas de empleo en los que se excluyen o se desalientan abiertamente a los aspirantes casados o de determinada edad, o de determinado color de piel o compleción física. La discriminación directa suele asentarse en los prejuicios y los estereotipos. Al acuñarse este último se atribuyen a las personas actitudes y aptitudes determinadas, o la falta de éstas, atendiendo a su pertenencia

⁵⁰ **Ibid**, pág. 20.

a un colectivo racial, sexual, religioso u otro, e independientemente de sus calidades y experiencia laboral.”⁵¹

“La discriminación indirecta es cuando existen normas o condiciones sin una buena justificación que afectan más a algunos grupos raciales que a otros. Por ejemplo, sería discriminación indirecta si uno de los requisitos en un trabajo es que el inglés sea su lengua materna, porque eso dejaría fuera a algunos grupos que no tienen el inglés como lengua materna pero lo hablan perfectamente. Otra forma es cuando se da un trato menos favorable a los trabajadores a tiempo parcial con respecto a los trabajadores a tiempo completos, pues ésta es ejercida contra las mujeres, ya que éstas constituyen la mayoría del personal empleado a tiempo parcial.”⁵²

4.1.2. Formas de discriminación laboral

Es importante mencionar que, la discriminación laboral se puede manifestar en el acceso al trabajo, durante su desempeño en materia de remuneración, oportunidades de desarrollo, salud, etc., o en ambos momentos.

De conformidad con el Artículo 11 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por el gobierno de Guatemala el 8 de julio de 1982, establece los derechos de las mujeres en la

⁵¹ **Ibid.**

⁵² **Ibid**, pág. 21.

esfera laboral los cuales son los mismos que gozan los hombres, el incumplimiento de dichos derechos se considera discriminación hacia la mujer. Entre los cuales se mencionan:

- a) el derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
- b) el derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;
- c) el derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y a otras condiciones de servicio, y el derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional y superior y el adiestramiento periódico;
- d) el derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;
- e) el derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;
- f) el derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguarda de la función reproducción.

4.1.3. Por qué se debe eliminar la discriminación en el trabajo

La erradicación de la discriminación del lugar de trabajo es importante para combatir la discriminación en otros ámbitos, debido a que se puede contribuir a disipar los prejuicios y los estereotipos, con el propósito que se tenga un trato con equidad a personas con características diferentes.

Además, se pueden ofrecer modelos de conducta que los miembros de grupos desfavorecidos podrán tener en cuenta. Pues lo que se persigue que los lugares de trabajo sean socialmente incluyentes, ya que pueden allanar el camino para lograr un mercado de trabajo y sociedades más igualitarias, democráticas y unidas. En consecuencia, se propiciará la igualdad en el empleo y la ocupación, puesto que es importante para las personas en términos de libertad, dignidad y bienestar.

De no eliminarse la discriminación en el empleo socava la autoestima de los empleados y promueve los prejuicios entre los mismos, además, repercute en el rendimiento y, ocasionalmente, en la productividad del lugar de trabajo en general.

4.1.4. La situación laboral difiere entre hombres y mujeres

La situación laboral de los hombres y de las mujeres presenta características diferentes, pues los hombres tienen más posibilidades de ocupar cargos claves,

puestos fijos o mejor remunerados, mientras que las mujeres suelen ocupar puestos inseguros y menos prestigiosos, ya que las mujeres quedan excluidas o segregadas a cierta clase de trabajos a causa de unas prácticas de contratación favorables a los hombres o de obstáculos para obtener ascensos o progresar profesionalmente.

4.1.5. Situación laboral de las mujeres indígenas

La discriminación de la mujer indígena en el ámbito laboral, se muestra en la marcada diferencia entre los derechos y oportunidades que se otorgan al hombre en relación a la mujer, específicamente la indígena, pues dicha diferencia se manifiesta en hechos y actitudes de rechazo y menosprecio hacia la capacidad de desenvolvimiento de la mujer, por la visión estereotipada que se tiene del papel que desempeña dentro de la sociedad.

Para comprender la situación laboral de las mujeres indígenas en Guatemala es necesario tener presente el perfil laboral, pues éste nos brindará un panorama sobre las condiciones que se desenvuelven dichas mujeres. En tal sentido en el siguiente apartado se detallará el mismo.

4.1.6. Perfil laboral de las mujeres indígenas en Guatemala

“La población económicamente activa (PEA) asciende a 3.5 millones de personas. La composición por sexo es de 36% femenino frente a 64% masculino. La principal fuente de ingresos de la mujer rural (mayoría indígenas) deriva de su inserción en la actividad agrícola, seguida por las artesanías y el comercio, aunque su remuneración tiende a ser inferior que la recibida por los hombres.”⁵³

“Es importante señalar que, el trabajo agrícola asalariado es temporal y de carácter estacional. Generalmente este trabajo, se considera una extensión de su propio trabajo reproductivo o de subsistencia. En los últimos años la inserción laboral de las mujeres en el campo, particularmente indígenas, se han quintuplicado.”⁵⁴

“Además otro factor que está afectando a las mujeres indígenas es la migración, pues ésta se da en dos sentidos: por un lado deben compensar la ausencia de la fuerza laboral masculina que ha emigrado a otros países; por otro, ellas mismas están migrando tanto a las zonas urbanas como al exterior, pero lo hacen en condiciones de riesgo porque suelen ser víctimas de abuso y explotadas sexualmente.”⁵⁵

⁵³ Quiroa y Vásquez, Pape. **Foro Nacional de la Mujer**, página 10.

⁵⁴ **Ibid.**

⁵⁵ **Ibid.**

“Otro dato alarmante es que, aproximadamente 1.7 millones de mujeres trabaja en su casa sin ningún reconocimiento. Los datos revelan que el trabajo no remunerado en el hogar está en un 95% bajo la responsabilidad exclusiva de las mujeres. Las dos actividades económicas donde están incorporadas las mujeres indígenas, sobre todo las jóvenes es la maquila y el trabajo de casa particular, esta situación obedece a la baja escolaridad que tienen, pues en algunos casos la educación es escasa (analfabeta), y en otros, no cumplen con la requerida por los empleadores, debido a que las actividades a desarrollar requieren de cierta capacitación. En consecuencia, las va orillando a desarrollar actividades informales que no requieren de ningún tipo de adiestramiento.”⁵⁶

El factor agravante es que las mujeres indígenas por su condición de género, no gozan de derechos laborales. En ese sentido, la investigación de campo de la presente tesis, se centralizará en entrevistar mujeres indígenas que se desarrollen en el área de maquilas, pues en ésta se desenvuelve la mayoría de mujeres debido a que el acceso a este sector económico no requiere de mayor instrucción.

4.1.7. Discriminación en el empleo en Guatemala

Al comentar sobre la discriminación en el empleo en Guatemala es necesario señalar la publicación del 13 de mayo de 2003, en Prensa Libre sobre el

⁵⁶ **Ibid.**

artículo denominado “Miles en desventaja laboral”⁵⁷, el cual hace alusión al informe de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) presentado en Costa Rica, sobre La Hora de la Igualdad en el Trabajo. Dicho informe indica que los indígenas, mujeres e inmigrantes son los grupos que sufren mayor discriminación laboral en los países latinoamericanos.

Además indica que “(...) en todos los países de la región las mujeres son víctimas de una constante discriminación tanto al momento de la contratación como en su salario y horizonte laboral (crecimiento), pues la mayoría de los casos ganan menos que los hombres en su mismo puesto y tienen menos oportunidades de ascender a altos cargos”⁵⁸ (El subrayado no aparecen en el texto original)

Por lo anteriormente descrito, se concluye que la discriminación laboral hacia la mujer indígena es constante, debido a que sufre discriminación al momento de la contratación, como en la asignación de salario (se le asigna un salario menor que del asignado al hombre) y desde luego que sus oportunidades de ascender a altos cargos se ve vedado, ya que éstas son otorgadas de preferencia al hombre.

Al mismo tiempo, manifestó el director de la OIT para Centroamérica y el Caribe, Enrique Bru que “(...) los indígenas, especialmente en Centroamérica, son

⁵⁷ **Miles en Desventaja Laboral**, publicación de Prensa Libre del 13 de mayo de 2003, www.prensalibre.com.

⁵⁸ **Ibid.**

*otro blanco de la discriminación por su raza, pues además de ser el grupo social más pobre, también tienen bajos índices de educación, lo que le impide insertarse en el sector formal y la mayoría se dedica a actividades agrícolas o labores informales urbanas. (...)*⁵⁹

El factor educación es primordial para desenvolverse en cualquier sector económico del país, pues en la medida que la persona está bien capacitada así tendrá mayores oportunidades para encontrar un buen empleo bien remunerado.

El estudio realizado por la OIT reveló también que “Guatemala es la nación con mayor discriminación indígena, pues casi el 50 por ciento de su población pertenece a este grupo.”⁶⁰ (El subrayado no aparece en el texto original)

En relación a los ingresos se mencionó que *“Si bien los indígenas obtienen mayores ganancias (ingresos) en las zonas urbanas que en sus pueblos de origen, esto no quiere decir que tengan buenas condiciones, pues ganan mucho menos del salario mínimo y tienen limitaciones en cuanto a salud y educación.”*⁶¹

Por lo comentado en el párrafo anterior, se podría mencionar que esta situación obedece a que la sociedad toma el ingreso de la mujer como un

⁵⁹ **Ibid.**

⁶⁰ **Ibid.**

⁶¹ **Ibid.**

complemento en la economía de la familia, pues atribuye a que el hombre es él que tiene que cubrir todas las necesidades básicas en el hogar.

4.1.8. La discriminación en el empleo en Guatemala provoca la vulneración al principio de igualdad constitucional de las mujeres indígenas

La discriminación de la mujer indígena en el ámbito laboral vulnera el derecho a la igualdad, la cual se encuentra reconocida de forma en nuestra Constitución e incumple la normativa internacional en dicha materia.

Al respecto, la Constitución de la República de Guatemala en su Artículo 4. Libertad e igualdad indica: *“En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera, que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades (...)”*

Además, el Artículo 1 del Decreto No. 57-2002 del Congreso de la República indica: *“Discriminación. Se entenderá como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualesquiera otro motivo, razón o circunstancia, que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o*

costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos. (...)”

Por lo expuesto anteriormente podemos afirmar que los guatemaltecos son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

En materia laboral internacional, se encuentran todos los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo, descritos en el apartado 2.5 de la presente tesis, y la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

4.2. Acciones y mecanismos para combatir la discriminación de la mujer indígena en materia laboral

Es necesario comentar que, la Comunidad Internacional desde la primera mitad del siglo XX y a partir del sistema de las Naciones Unidas, ha desarrollado diferentes esfuerzos para combatir la discriminación étnica, y racial, etc. que se manifiestan en los diferentes países y que son la expresión de los mayores obstáculos para la humanidad de la sociedad.

Entre los instrumentos internacionales para combatir la discriminación racial y formas conexas de intolerancia, están:

- a) Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948);
- b) La Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza (1960);
- c) El Convenio Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1963);
- d) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966);
y
- e) Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

También se podrían comentar los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, descritos en el apartado 2.5 de la presente tesis.

Toda vez se adopten e implementen todos mecanismos establecidos en los instrumentos para combatir la discriminación étnico racial y de género en el sistema de justicia guatemalteco se podrá erradicar este flagelo en la sociedad.

En el ámbito nacional el gobierno de Guatemala ha promulgado leyes, reglamentos e instrumentos administrativos para erradicar la discriminación étnico racial y de género; sin embargo, su aplicabilidad muestra debilidades puesto que no se cuenta con todo el apoyo político, judicial, económico para asignar los recursos necesarios para montar toda la infraestructura jurídica para implementar

todos los mecanismos establecidos en los instrumentos internacionales en la erradicación de este flagelo.

4.3. Instancias para la mujer

En Guatemala, la instancia gubernamental encargada de la formulación de políticas de género y promoción de la mujer es la Oficina Nacional de la Mujer (ONAM), adscrita al Ministerio de Trabajo. Sin embargo, el presupuesto que se le asigna es escaso y el rango administrativo que se le otorga es bajo. Tal situación ha imposibilitado que esta instancia logre sus fines en la medida adecuada.

Además, existe la Defensoría de la Mujer Indígena de la Procuraduría de Derechos Humanos, la cual comprende, entre sus funciones principales, la realización de talleres con autoridades locales del interior de la República, a fin de capacitarlas sobre el tema de los derechos humanos de las mujeres, la realización de estudios estadísticos sobre la situación de la mujer en Guatemala y la atención directa a mujeres víctimas de la violencia.

En el área de derecho penal, la Fiscalía de la Mujer tiene a su cargo la investigación y el ejercicio de la acción penal en todos los delitos que involucren a una o varias mujeres y que están relacionados con su condición de mujer. Entre los delitos que serán de conocimiento de esta fiscalía están: el aborto, los delitos contra la libertad y seguridad sexuales y contra el pudor, y los delitos contra el orden jurídico familiar y contra el estado civil.

CAPÍTULO V

5. Análisis e interpretación de resultados de la investigación de campo

5.1. Cuestionario de investigación de campo realizado a mujeres indígenas

Universidad de San Carlos de Guatemala

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

El presente cuestionario está dirigido a mujeres indígenas trabajadores de empresas privadas y del Estado, con la finalidad de recabar su opinión en cuanto a la discriminación de la mujer indígena en el ámbito laboral guatemalteco.

INFORMACIÓN GENERAL:

1. Profesión u oficio: _____
2. Fecha: _____
3. Edad _____ Escolaridad _____
4. Puesto que desempeña _____

INSTRUCCIONES:

Para contestar la pregunta que se le formula, coloque una X en el cuadro correspondiente.

1. ¿Tiene conocimiento de los derechos de los pueblos indígenas de acuerdo al Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo?

SÍ NO

2. ¿Conoce algunos aspectos de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas en Guatemala?

SÍ NO

3. ¿Tiene igualdad de salario por trabajo igual desempeñado con relación a trabajadores ladinos?

SÍ NO

4. ¿Considera que tiene igual trato con relación a los trabajadores ladinos?

SÍ NO

5. ¿Conoce los Tratados y Convenios Internacionales que protegen a los pueblos indígenas?

SÍ NO

6. ¿Es acosada sexualmente por su jefe inmediato superior?

SÍ NO

7. ¿Conoce la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, Decreto 7-99 del Congreso de la República?

SÍ

NO

8. ¿Considera que la mano de obra femenina debe tener igual remuneración por un trabajo de igual valor?

SÍ

NO

9. ¿Considera que existe discriminación de la mujer indígena en el ámbito laboral guatemalteco?

SÍ

NO

10. ¿Considera que debe existir igualdad de oportunidades en materia de empleo y ocupación?

SÍ

NO

5.2 Tabulación y elaboración de gráficas

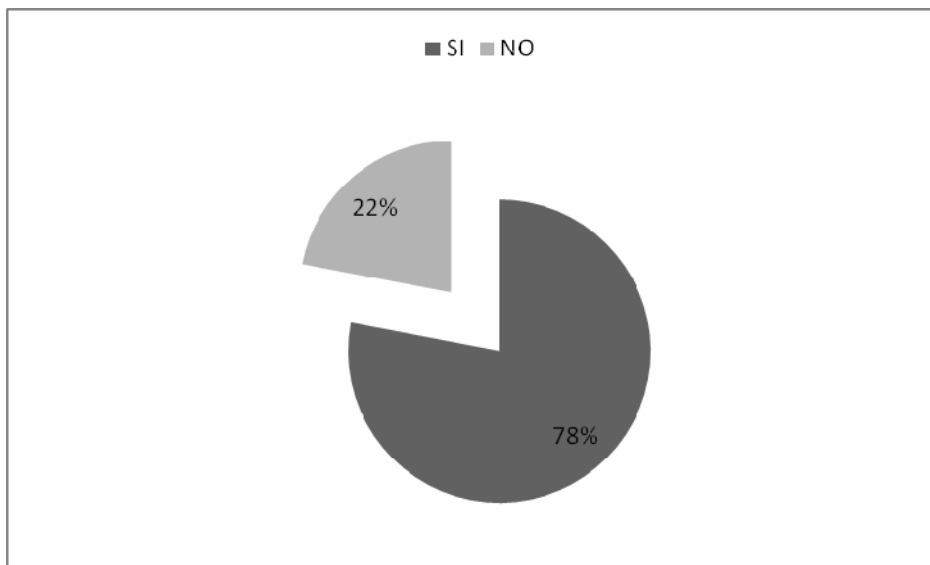
La tabulación de la información obtenida se deriva del cuestionario practicado a la muestra objeto de estudio, consistente en 45 personas que contestaron el cuestionario elaborado para adquirir la información siguiente. Posteriormente se elaboraron las gráficas de sectores que representan el porcentaje de cada una de las respuestas y que reflejan el trabajo de campo efectuado.

Pregunta	Responde que SÍ	Dato Porcentual	Responde que NO	Dato Porcentual
1	35	78%	10	22%
2	30	67%	15	33%
3	0	00%	45	100%
4	5	11%	40	89%
5	10	22%	35	78%
6	25	56%	20	44%
7	21	45%	24	55%
8	45	100%	00	00%
9	45	100%	00	00%
10	45	100%	00	00%

5.3 Análisis e interpretación de las gráficas

Pregunta No. 1

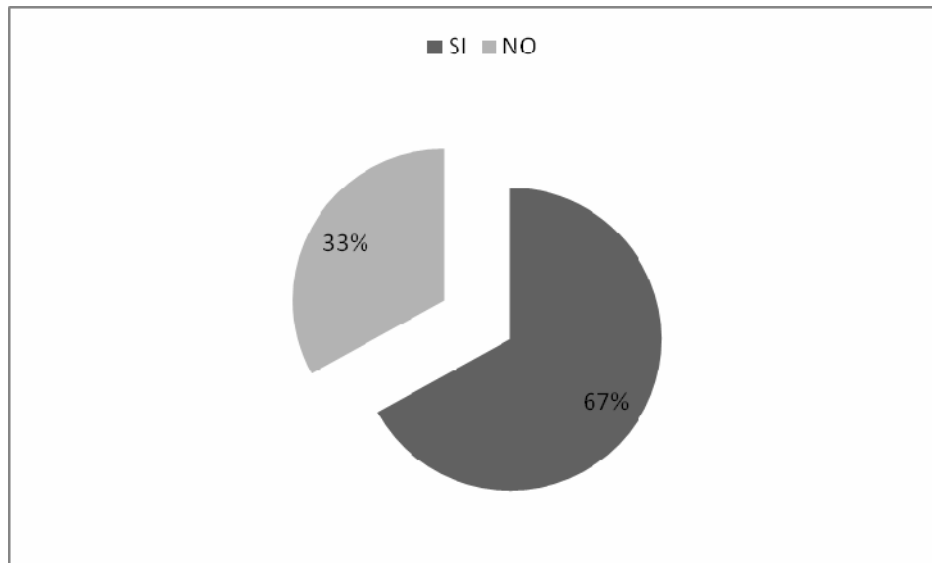
¿Tiene conocimiento de los derechos de los pueblos indígenas de acuerdo al Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo?



Interpretación: El 78% de la muestra investigada que corresponde a 35 casos, manifestó que sí.

Pregunta No. 2

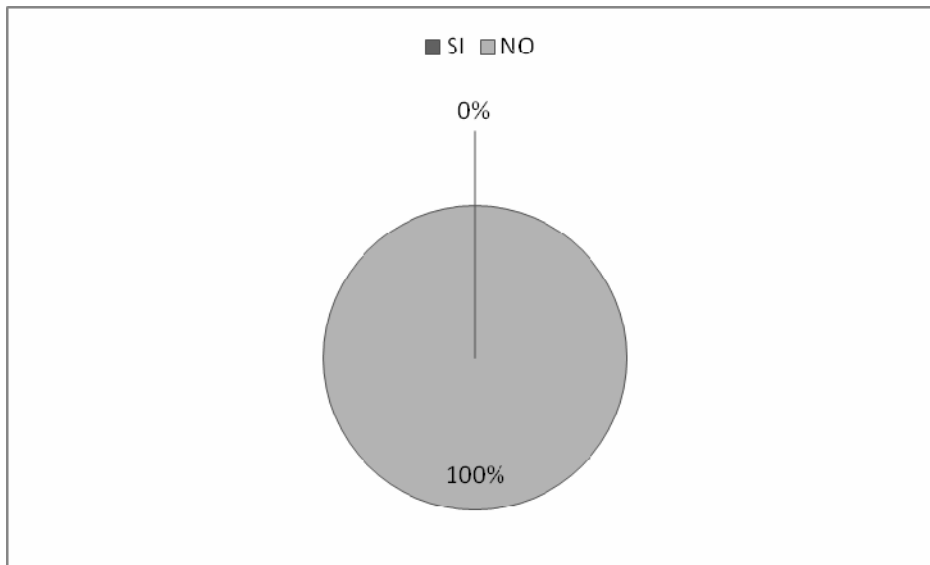
¿Conoce algunos aspectos de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas en Guatemala?



Interpretación: El 67% de la muestra investigada que corresponde a 30 casos, manifestó que sí.

Pregunta No. 3

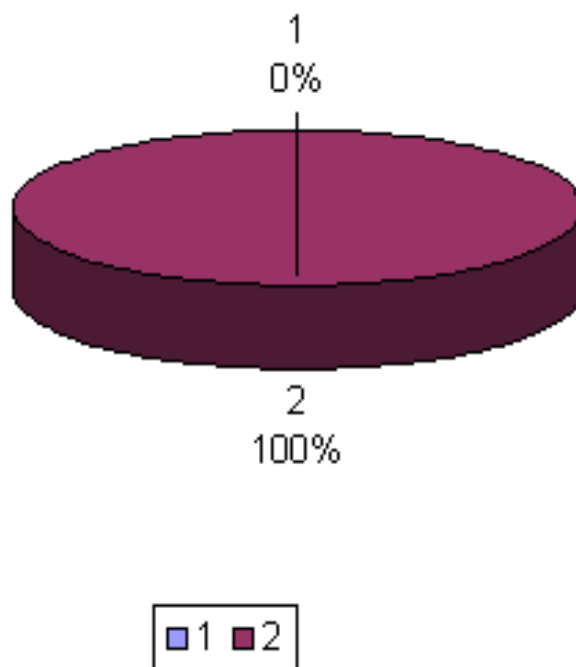
¿Tiene igualdad de salario por trabajo igual desempeñado con relación a trabajadores ladinos?



Interpretación: El 100% de la muestra investigada que corresponde a 45 casos, manifestó que no.

Pregunta No. 4

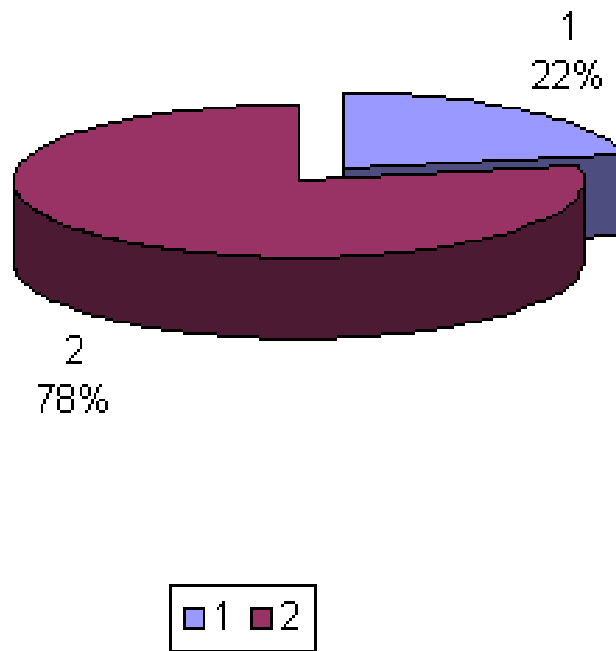
¿Considera que tiene igual trato con relación a los trabajadores ladinos?



Interpretación: El 100% de la muestra investigada que corresponde a 45 casos, manifestó que no.

Pregunta No. 5

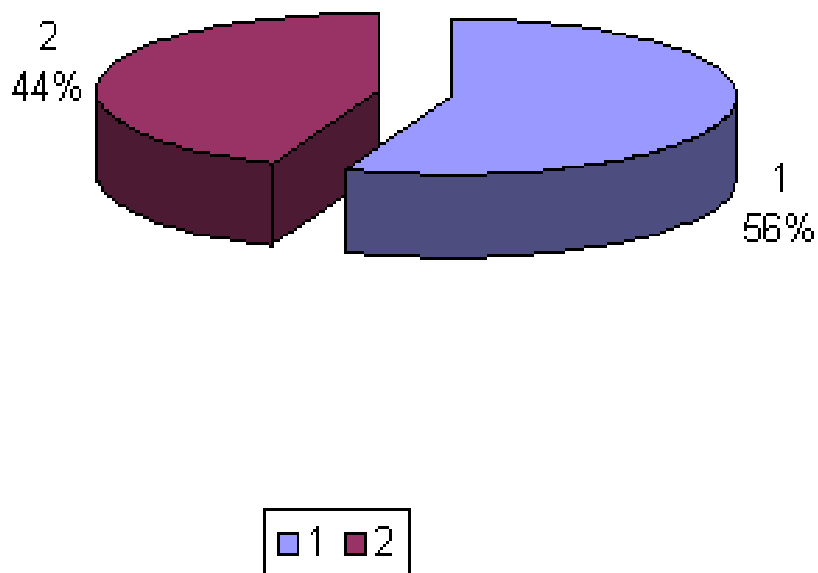
¿Conoce los Tratados y Convenios Internacionales que protegen a los pueblos indígenas?



Interpretación: El 22% de la muestra investigada que corresponde a 10 casos, manifestó que sí y el 78% que no.

Pregunta No. 6

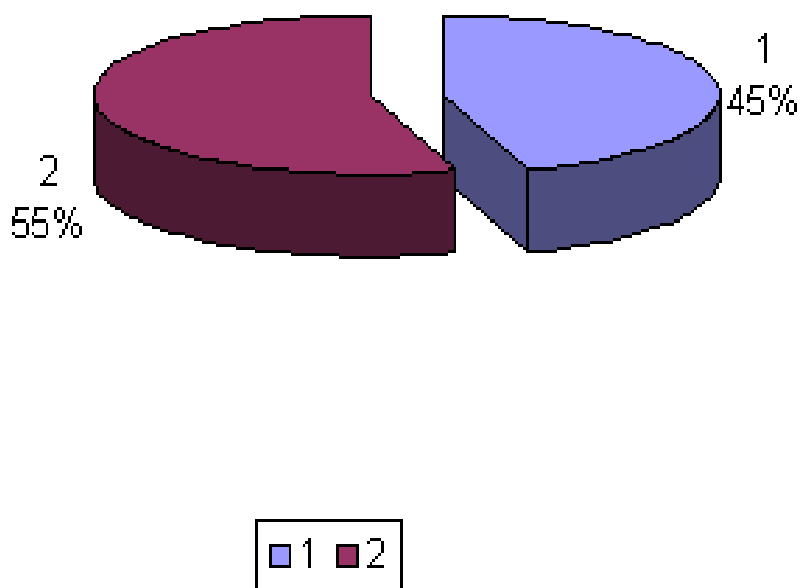
¿Es acosada sexualmente por su jefe inmediato superior?



Interpretación: El 56% de la muestra investigada que corresponde a 25 casos, manifestó que sí y el 44% que no.

Pregunta No. 7

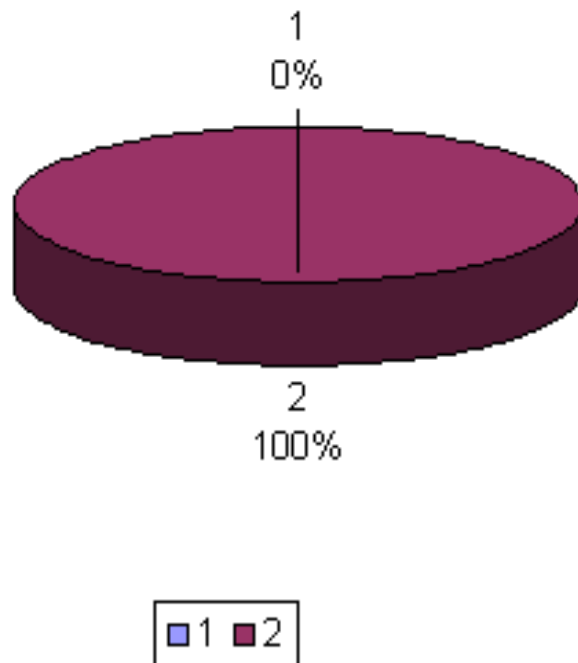
¿Conoce la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, Decreto 7-99 del Congreso de la República?



Interpretación: El 45% de la muestra investigada que corresponde a 21 casos, manifestó que sí y el 55% que no.

Pregunta No. 8

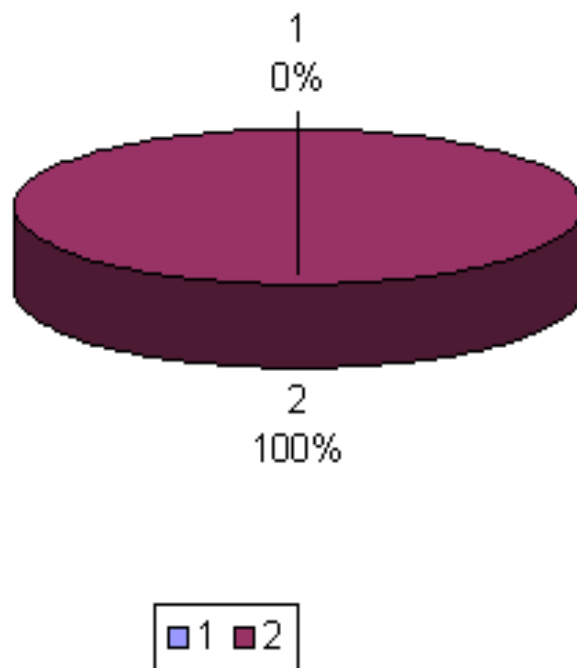
¿Considera que la mano de obra femenina debe tener igual remuneración por un trabajo de igual valor?



Interpretación: El 100% de la muestra investigada que corresponde a 45 casos, manifestó que sí.

Pregunta No. 9

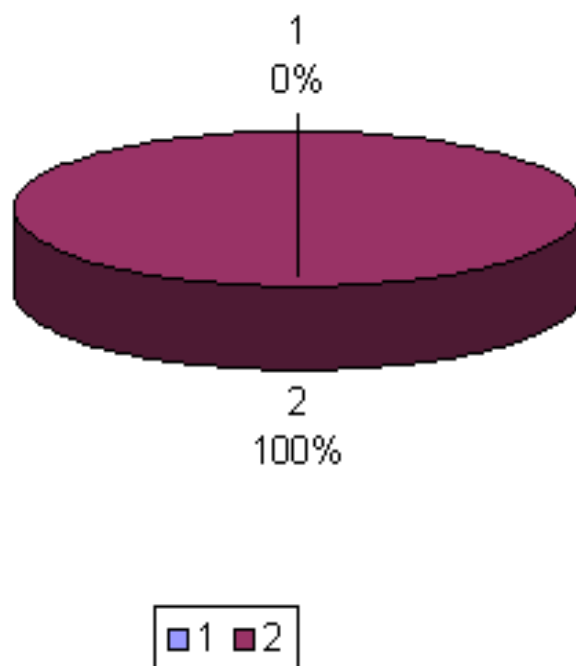
¿Considera que existe discriminación de la mujer indígena en el ámbito laboral guatemalteco?



Interpretación: El 100% de la muestra investigada que corresponde a 45 casos, manifestó que sí.

Pregunta No. 10

¿Considera que debe existir igualdad de oportunidades en materia de empleo y ocupación?



Interpretación: El 100% de la muestra investigada que corresponde a 45 casos, manifestó que sí.

CONCLUSIONES

1. La discriminación racial que se marca y que repercute en la discriminación hacia la mujer indígena, ha provocado la violación al principio de igualdad consagrado en la Constitución de la República de Guatemala, y por lo tanto, se evidencia que aunque existen pasos a seguir hacia su erradicación, en la actualidad existe discriminación legal y de hecho.
2. La discriminación laboral consiste en dar un trato menos favorable a las personas debido a determinados criterios, como el sexo, el color de piel, la religión, las ideas políticas o el origen social, sin tomar en consideración los méritos ni las calificaciones necesarias para el puesto de trabajo de que se trate.
3. Indiscutiblemente el menor acceso de las mujeres indígenas a la educación limita su incorporación plena al mercado laboral donde es relegada a empleos mal remunerados, sin el goce de sus derechos laborales y con escasas oportunidades de promoción.
4. La ausencia de políticas nacionales sobre la generación de empleo y de desarrollo socioeconómico para los pueblos indígenas, que como consecuencia ocasiona migraciones masivas desde los pueblos indígenas

hacia el extranjero, convirtiendo al inmigrante ilegal en víctima de persecución por parte de las autoridades de cualquier estado nación.

5. Existe legislación nacional e internacional que protege la discriminación contra la mujer, sin embargo, el análisis del trabajo de la investigación de campo efectuada, confirma que existe discriminación hacia la mujer indígena en el ámbito laboral guatemalteco; lo anterior, se ratifica puesto que el 100% de la muestra investigada que corresponde a 45 casos, manifestó que sí existe tal diferencia.

RECOMENDACIONES

1. El Gobierno de Guatemala, a través del Ministerio de Educación debe de fomentar la educación bilingüe intercultural, en el sentido que se convierta en una política del Estado que abarque los niveles inicial, primario, secundario y superior aunque incluya indígenas y no indígenas, con el fin de aprender a respetar las diferencias (genero, etnia, raza, clase social, etc.) y las autonomías de cada pueblo originario.
2. El Estado debe dar cumplimiento efectivo a la totalidad de los compromisos contraídos por el Gobierno de la República de Guatemala, establecidos en los Acuerdos de Paz y en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de la mujer, derechos indígenas, derechos laborales, etc., pues se debe implementar de forma urgente medidas de vigilancia con relación al Convenio 169, creando un espacio de interlocución directa entre la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los pueblos y mujeres indígenas, para su monitoreo y vigilar su cumplimiento.
3. El Gobierno de Guatemala, debe fomentar en el sector público y privado políticas nacionales sobre la generación de empleo y de desarrollo socioeconómico para los pueblos indígenas, con el fin de minimizar las migraciones masivas desde los pueblos indígenas hacia el extranjero.

4. Que la sociedad guatemalteca no discrimine a la mujer indígena en el ámbito laboral y que el Estado haga valer sus derechos y dignifique en forma integral, con las leyes constitucionales, ordinarias así como de convenios y tratados internacionales que protegen a los pueblos indígenas de las arbitrariedades cometidas por los patronos, resguardando el derecho de igualdad de oportunidades en materia de empleo y ocupación de acuerdo al sistema de valores que la Constitución Política de la República regula.

BIBLIOGRAFÍA

- ANDER EGG, Ezequiel. **Léxico de Política**. Colección UTAL, Caracas, Venezuela. 1991.
- BOBBIO, Norberto y MATTEUCCI, Incola. **Diccionario de Política**. Dirigido y Editado por Siglo Veintiuno Editores. Italia 1976.
- COJTI CUXIL, Demetrio. **Políticas para la Reivindicación de los Mayas de Hoy**, Guatemala: Ed. Cholsamaj, 1994.
- COJTI CUXIL, Demetrio. **El Movimiento Maya**, Guatemala: Ed. Cholsamay, 1997.
- FROMM, Erich. **Psicología de la Sociedad Contemporánea**, México: Ed. Fondo de Cultura Económica, 1985.
- LAGARDE, Marcela. **Enemistad y Sororidad: Hacia una Nueva Cultura Feminista**. En: Fin de Siglo. Género y Cambio Civilizado. Chile. ISIS, 1992.
- MARTÍNEZ GÁLVEZ, Arturo. **Derechos Humanos y el Procurador de los Derechos Humanos**. Guatemala, Vile, 1990.
- MONZÓN, Ana Silvia. **La Diversidad es Riqueza**. Guatemala, Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano 2005.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**, Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L.1995.
- POP, Amanda. Tesis: **Efectos Psíquicos del Racismo en el Maya q'epchi y el Ladino en Cobán, Alta Verapaz**, Universidad de San Carlos de Guatemala, Escuela de Ciencias Psicológicas, 1986.
- QUIROA Y VÁSQUEZ, Pape. **Foro Nacional de la Mujer (2002)**; (2001), INDH y PNUD (2002).
- SOLARES, Jorge. **Corrientes Antropológicas sobre Etnicidad y Clase Social en Mesoamérica**. Argentina: Ed. Flacso, 1989.
- Informe de la OIT. **La Hora de la Igualdad en el Trabajo**, 2002.
- Informe Nacional de Desarrollo Humano 2005. **Diversidad Étnico-cultural**. La Ciudadanía en un Estado Plural.

Instancia Nacional de Salud, **Hacia un primer nivel de atención en salud incluyente; bases y lineamientos**, Guatemala, 2002.

Publicación de Prensa Libre. **Miles en Desventaja Laboral**, 13 de mayo de 2003, www.prensalibre.com.

www.dominicasanunciata.org/historia.

www.frmt.org, publicación del 20 de marzo de 2006.

http://www.dominicasanunciata.org/historia/index.php?option=com_content&task=view&id=62&Itemid=39.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de Trabajo, Decreto No. 1441.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Congreso de la República de Guatemala, Decreto No. 97-96, 1996.

Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer. Congreso de la República de Guatemala, Decreto No. 7-99. 1999.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948.

Proclama de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. París 10 de diciembre de 1948.

I Conferencia Nacional sobre Derechos Humanos, Guatemala, 16 – 18 abril 2002. Informe Editado por ASIES. Guatemala.

Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, **Informe del Relator Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas**, 10 de febrero de 2003.